Prodecon·tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

¿Qué le ha aportado en esta década la justicia no jurisdiccional en materia fiscal a México?

• Logros • Servicios • **PRODECON** en el ámbito internacional

PRODECON dará a conocer su herramienta digital de Protección a los Derechos del Contribuyente, el programa: *"Kabil, Defensa- Tributaria"*

10 AÑOS

de Justicia Social-Fiscal Alternativa en México

El 1 de septiembre, **PRODECON** conmemora su aniversario

EDICION ESPECIAL ANIVERSARIO

Nuevas propuestas de reforma legal en favor de los derechos y garantías de los contribuyentes

Transparencia de la información y datos en **PRODECON**

Beneficios establecidos en los artículos 70-A y 74 del CFF

Las reformas legales aplicables a las donatarias autorizadas en 2021

Conoce la Ley para la transparencia, prevención y combate de prácticas indebidas en materia de contratación de publicidad

Complemento Carta Porte

Régimen tributario aplicable a los "otros" ingresos de plataformas digitales

Programa de vigilancia profunda del SAT: Lo que debes saber

La identificación del verificador durante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

¡Cuidado! ¿La autoridad fiscal te está cobrando un adeudo y sabes que tú no lo generaste?... puede tratarse de un caso de homonimia

Revista Digital Mensual · Septiembre 2021 · Número 1

DIRECTORIO

Luis Alberto Placencia Alarcón

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Ma. de los Ángeles Ocampo Allende

Encargada de la Secretaría General

Luis Fernando Balderas Espinosa

Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

Alejandro Ibarra Dávila

Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Rafael Gómez Garfias

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

Bernardo Núñez Salazar

Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Mariana Clemente Nava

Delegada de Campeche y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Sur

Marco Antonio Barraza Cepeda

Delegado de Chihuahua y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte

Abel Salas Vargas

Delegado de Zacatecas y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Centro

Prodecon-tigo

Dirección de Arte	Sergio Macín Oliva
Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva
Fotografía	Foto de Nataliya Vaitkevich en Pexels pexels-andrea-piacquadio-3823542 pexels-jack-sparrow-4199525 pexels-johnmark-barit-2680058 pexels-lukas-590045 pexels-megan-markham-2448522 pexels-mikhail-nilov-6964083 pexels-nataliya-vaitkevich-6863334 pexels-pixabay-207662 pexels-pixabay-209251 pexels-quintin-gellar-2199293 pexels-rodnae-productions-6646917 pexels-sora-shimazaki-5668802 pexels-sora-shimazaki-5668882

@ProdeconMexico
prodeconmexico
PRODECON México
Prodecon México

Nota editorial

La presente edición tiene como propósito resaltar la importancia que tiene en un estado democrático y de derecho, el sistema de justicia fiscal federal no jurisdiccional (justicia alternativa) de protección de derechos y garantías de las personas pagadoras de impuestos, sobre todo de las personas y sectores más vulnerables, confiado a un organismo público descentralizado como lo es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), quien el 1° de septiembre cumple su décimo aniversario de haber abierto las puertas a todas las y los contribuyentes de nuestro país.

PRODECON a lo largo de estos diez años, ha asumido su papel como primer *Ombudsperson* fiscal mexicano, cuyo objetivo descansa en buscar un adecuado y justo equilibrio en la actuación de las autoridades fiscales frente a la ciudadanía, potenciar la buena fe que el fisco federal debe reconocer en las personas pagadoras de impuestos, generar un ambiente de confianza entre ambos actores, así como en la revisión y mejora permanente de las acciones y prácticas en los procesos de fiscalización.

El surgimiento de la Procuraduría se generó, cuando se publicó el 5 de enero de 2004, en el Diario Oficial de la Federación, la adición del artículo 18-B en el Código Fiscal de la Federación, previéndose en dicho precepto legal por primera ocasión en el orden jurídico nacional, una entidad gubernamental especializada en la Protección y Defensa de los Derechos e Intereses de los contribuyentes en materia fiscal.

El sistema *Ombudsperson*, como también se le conoce a esta herramienta de protección y defensa de los Derechos de los Contribuyentes, cuenta con eficientes y eficaces instrumentos de garantía para hacer realidad el resguardo y respeto de los intereses de la ciudadanía, para lo cual **PRODECON** ha definido canales de comunicación de vanguardia que contribuyen al concepto de una justicia social-fiscal, además de una justicia fiscal-digital mediante sus servicios de Orientación, Asesoría, Representación Legal y Defensa, la adopción de Acuerdos Conclusivos, Quejas y Reclamaciones, Consultas Especializadas y la identificación e investigación de Análisis Sistémicos en materia fiscal, entre otros aspectos.

En la presente revista conmemorativa, se realiza un compendio de artículos y temas importantes en materia tributaria, los cuales reflejan el alto grado de compromiso, esfuerzo, deber y vocación al servicio público, desempeño institucional y profesional por parte de los integrantes de esta institución, que se traduce en la buena recepción y confianza que los contribuyentes han depositado en esta Procuraduría, situación que se demuestra con el incremento de asuntos y temas que ha atendido en una década (desde el 1° de septiembre 2011 y hasta la presente fecha).

En una visión retrospectiva, desde los griegos, se ha postulado que el propósito de la actividad pública entre los individuos es lo que Aristóteles denominó “bien común”, esto es, que uno de los principales fines que el gobierno debe atender es el bienestar (y felicidad) de las personas; para este filósofo, *la felicidad es el bien supremo, pero en términos de un beneficio superior*: el interés de la comunidad, mismo que está por encima de los intereses individuales.

En esa línea de pensamiento, el señor Presidente del Gobierno de México, Andrés Manuel López Obrador, señaló en su tercer informe de gobierno y en su obra "A la Mitad del Camino", que se debe atender la desigualdad y moralizar la vida pública y para ello se debe emplear *"la fórmula honestidad, austeridad y bienestar"; y "Se trata, pues, de convertir la honestidad en forma de vida y de gobierno:..."* [1]; es en este contexto, que la justicia social-fiscal alternativa está inmersa con una visión protectora para generar seguridad jurídica a las personas frente a la actuación de la autoridad tributaria.

En la presente edición, se realiza un análisis de lo que ha significado la aplicación de un sistema no jurisdiccional (justicia alternativa) de protección de Derechos y Garantías de las personas pagadoras de impuestos, a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, situación que ha permitido a esta institución erigirse como un defensor, que le asegura de forma gratuita al contribuyente una respuesta efectiva a los planteamientos y contingencias fiscales de los contribuyentes.

Otra sección de la revista se enfoca en el análisis de algunos Casos de Éxito que ha obtenido la Procuraduría, abordando temas fiscales de orden práctico, en sus funciones de Asesoría, Representación Legal, Quejas, Análisis Sistémico y Acuerdos Conclusivos.

La revista expone diversos artículos de interés para los contribuyentes, los cuales versan sobre temas como: las nuevas propuestas de reforma legal en favor de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes; la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en el *Ombudsperson* fiscal; los beneficios establecidos en los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación, relacionados con la reducción y condonación de multas impuestas por el Fisco Federal; el régimen tributario aplicable a los "otros" ingresos de Plataformas Digitales; el análisis de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en materia de Contratación de Publicidad; el estudio de los efectos fiscales de la Carta Porte; las reformas legales aplicables a las donatarias autorizadas en 2021, así como el principio de irretroactividad; el Programa de Vigilancia Profunda del SAT; la identificación del verificador durante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, entre otros puntos que se hacen del conocimiento público.

Por último, resulta importante mencionar que **PRODECON** es un aliado permanente de las personas pagadoras de impuestos, pero también un promotor del derecho a la cero tolerancia a la evasión y elusión de impuestos, es decir, sabe de la importancia que tiene, el que las y los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales pues las mismas repercuten en el interés público de recaudar lo justo y necesario para que el Estado satisfaga las necesidades colectivas. Por ello es trascendente fortalecer en todas las personas una cultura contributiva basada en los principios antes señalados.

La frase que resume la filosofía de **PRODECON** en este decenio es: **"ciudadanos sirviendo a otros ciudadanos, para hacer la diferencia en la vida de los contribuyentes"**.

1 López Obrador Andrés Manuel. A LA MITAD DEL CAMINO. Editorial Planeta. 1ª Edición 2021, pp. 69 y 85.

Índice

10 años de justicia social-fiscal alternativa en México 7

Nuevas propuestas de reforma legal en favor de los Derechos y Garantías de los contribuyentes 17

Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en el *Ombudsperson* fiscal 20

¿Conoces los beneficios establecidos en los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación, relativos a la reducción y condonación de multas por el Fisco Federal? 23

Caso de Éxito derivado del Procedimiento de Acuerdos Conclusivos 35

Régimen tributario aplicable a los “otros” ingresos de plataformas digitales 37

¿Sabes qué contempla la Ley para la transparencia, prevención y combate de prácticas indebidas en materia de contratación de publicidad? 41

Caso de Éxito derivado de un Análisis Sistémico 44

Complemento Carta Porte 45

Casos de Éxito en el área de Asesorías 48

Las reformas legales aplicables a las donatarias autorizadas en 2021 y el principio de irretroactividad 53

Casos de Éxito obtenidos a través del procedimiento de Quejas 56

Programa de vigilancia profunda del SAT: *Lo que debes saber* 61

La identificación del verificador durante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera 63

¿La autoridad fiscal te está cobrando un adeudo y sabes que tú no lo generaste?... puede tratarse de un caso de homonimia 64

PRODECON te brinda atención profesional, imparcial y gratuita.

Cualquier duda, acércate

Horario de atención
Lunes a viernes
9:00 a 17:00 horas

Llámanos
55 1205 9000
800 611 0190

Escríbenos
atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

Escríbenos a nuestro Chat en Línea
o Agenda tu Cita en Línea
prodecon.gob.mx
gob.mx/prodecon

PRODECON
por ti **estamos aquí**

Descarga la APP:
Google play
App Store

Prodecon México

10 AÑOS de Justicia Social-Fiscal Alternativa en México

El 1 de septiembre, PRODECON conmemora su aniversario

Una sociedad creciente es el resultado de diversos factores que intervienen en su desarrollo, por ejemplo, su gente, la cultura, sus necesidades tanto personales como las del grupo de personas que la conforman, su geografía e incluso el propio clima y un sinnúmero de circunstancias que la van moldeando, en donde también se van presentando dificultades e insuficiencias que deben atenderse en diversos ámbitos, sin distinción alguna entre sus integrantes, por personas e instituciones que les garanticen que serán escuchados y atendidos.

Oficinas centrales, Insurgentes sur 954, CDMX.

Nuestro país es una sociedad en constante crecimiento, con gente trabajadora, emprendedora, llena de proyectos y sueños que exigen la atención y salvaguarda de sus derechos fundamentales, así como el acceso inmediato y expedito a la justicia que permita resolver las contrariedades que se le presenten y que vulneren estos derechos.

Uno de los ámbitos en los cuales la sociedad mexicana ha requerido la garantía de que sus derechos no se vean transgredidos, es el atinente a la materia fiscal, sí, aquella en donde en primera instancia se debe atender a que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir con el gasto público, pero que también cada ciudadano tiene el derecho de ser escuchado y tratado con respeto en cada acto que la autoridad fiscal lleve a cabo, sobre todo tratándose de sectores, grupos o personas vulnerables.

Por ello, es imperante que el propio Estado Mexicano proteja a sus gobernados frente a cualquier acto de autoridad que trastoque sus derechos como pagadores de impuestos, procure el acceso a la justicia social en materia fiscal e, incluso, que haga partícipe a la sociedad de una nueva cultura contributiva, en donde se fortalezcan principios y valores direccionados a tener un compromiso ético, social y responsable en aportar una parte de su riqueza al sostenimiento del gasto público.

De igual manera, las autoridades tributarias deben fortalecer el derecho a una administración de buenas prácticas, que permita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones dentro de un marco de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo que sin duda coadyuva al desarrollo y crecimiento social y económico de cualquier país.

El 5 de enero de 2004, se reformó el Código Fiscal de la Federación, incluyendo en su contenido, el artículo 18-B, en el cual se estableció la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, *Ombudsperson* especializado que otorga protección y defensa a los pagadores de impuestos.

De esta necesidad de garantizar los derechos de los contribuyentes y de propiciar un efectivo acercamiento con las autoridades tributarias, además de estar dentro de los estándares internacionales en el contexto tributario, el 23 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, con la cual se otorgó seguridad en la relación jurídico-tributaria entre el contribuyente y el fisco federal.

No obstante de que el pagador de impuestos ya contaba con una normatividad que le garantizaba la salvaguarda de sus derechos, la sociedad estaba ávida de ser escuchada por alguien que velara por ellos, que se constituyera en la voz de los contribuyentes, un defensor del pueblo que pudiera protegerlos ante algunas adversidades que los aquejaban al tener que tratar situaciones de índole fiscal, no solamente por desconocimiento o por la complejidad de las leyes de la materia, sino porque consideraban que continuaban siendo violentados sus derechos como contribuyentes al ser objeto de posibles prácticas indebidas por parte de algunas autoridades fiscales.

El 4 de septiembre de 2006, se publicó en el DOF la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que regula la organización y funcionamiento del *Ombudsperson* fiscal mexicano, y el 7 de septiembre de 2009, se publicó en el mismo órgano oficial de difusión federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la citada Ley.

De igual manera, el 28 de abril de 2011, se designa a la primera Procuradora de la Defensa del Contribuyente, la Licenciada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, quien con un elevado pensamiento de corte enciclopédico lideró y construyó todo el andamiaje para que **PRODECON** iniciara jurídica y materialmente sus funciones, lo cual aconteció el 1 de septiembre de 2011, destacando que la primera *Ombudsperson* fiscal estuvo en el cargo durante los primeros 4 años, logrando su ratificación por parte del Senado de la República por unanimidad, por 4 años más.

Este 1 de septiembre de 2021, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) no solamente celebra 10 años de haber abierto sus puertas a los pagadores de impuestos, también agradece a la sociedad mexicana una década de confianza depositada en cada Asesoría, Representación y Defensa Legal, en cada Acuerdo Conclusivo, en el servicio de Quejas y Reclamaciones y Consultas Especializadas, ha permitirle ser el abogado defensor que le asegura, de forma gratuita, el acceso a una justicia social-fiscal alternativa, sin distinción alguna, con la convicción de que el trabajo de mujeres y hombres que conforman este organismo público afianzará su relación contribuyente-autoridad fiscal, dentro del marco legal.

Hace 10 años **PRODECON** recibió a su primer contribuyente con la convicción de que se iniciaría un cambio en la forma de pensar y actuar por parte de las autoridades fiscales federales, así como de que se garantizarían y salvaguardarían los derechos de las personas pagadoras de impuestos. Hoy no solamente somos testigos de ese cambio, seguimos comprometidos con los contribuyentes, personas físicas y empresas, y con nuestro querido México, para colocarnos como uno de los países que cuenta con un *Ombudsperson* fiscal especializado, íntegro, sólido, confiable, responsable, transparente y que genera resultados, que además de proteger, defender y observar que no se vean violentados los derechos de los contribuyentes, contribuya al desarrollo y fortalecimiento del ciclo tributario a través de propuestas de modificaciones a la legislación fiscal, de la detección de

problemas sistémicos y de la interlocución con las autoridades fiscales a través de reuniones periódicas, entre otras atribuciones conferidas.

Los diez años de operación del *Ombudsperson* fiscal coinciden con los diez años de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, por lo tanto, se debe reconocer que uno de los avances más importantes de ésta, fue establecer como obligación de todas las autoridades, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica que el gobierno de México debe cumplir con el deber que tiene el Estado de propiciar las condiciones adecuadas para que los ciudadanos tengan una vida digna y con oportunidades al alcance de todos, procurando no sólo la adecuada impartición de justicia y la seguridad, sino también cumpliendo con su deber de educar, difundir y crear instituciones que cuenten con tales principios en su estructura, desde su formación, objeto y fines que persiguen, como lo son todas aquellas instituciones públicas que tienen por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los ciudadanos y, en el caso de esta Procuraduría, los derechos de los contribuyentes.

Con esta nueva aceptación de la evolución de los Derechos Humanos, el Estado abrió las posibilidades de acceso a la justicia al contemplar la implementación de Medios Alternativos de Solución de Controversias, lo que constituye un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ponderando la presunción de buena fe en la actuación de los contribuyentes, por parte de las autoridades fiscales, al colocarse a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno.

Ejemplo de ello se materializa tanto con el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo tramitado ante **PRODECON**, figura que ha sido fundamental en la creación de una nueva cultura contributiva para el Estado, así como con los diversos servicios brindados por esta Procuraduría, que han propiciado una nueva forma de solucionar los problemas de los contribuyentes sin la imperiosa necesidad de acudir a Tribunales a buscar justicia en materia fiscal.

Gracias a ti por estos primeros 10 años de acompañamiento mutuo, de permitirnos velar por tus derechos, por ser parte de los contribuyentes que han optado por la justicia social-fiscal alternativa, por participar como ciudadanas y ciudadanos comprometidos con nuestro país, pero sobre todo por tu confianza; gracias también a cada colaboradora y colaborador de este *Ombudsperson* fiscal que imprime día a día entrega, corazón, pasión, amor y compromiso en cada actividad encaminada a la protección de quienes confían en **PRODECON**.

¿Qué le ha aportado en esta década la justicia social-fiscal federal (protección no jurisdiccional en materia fiscal) a México?

- Atención inmediata y defensa de sus derechos en materia fiscal, preponderantemente a sectores, grupos o personas vulnerables: **estudiantes, jubilados, asalariados, personas con capacidades diferentes, pensionados, agricultores, artesanos, pequeños comerciantes, etc.**

- Solución a contingencias o problemáticas de carácter tributario, mediante la instrumentación de múltiples protocolos de atención eficiente y eficaz para los contribuyentes, respecto de diversos temas, entre los que destacan: **Devolución de impuestos, cumplimiento de obligaciones tributarias, actos relacionados con el R.F.C., determinación de créditos fiscales, restricción o cancelación del Certificado de Sello Digital, inmovilización de depósitos bancarios, etc.,** que permiten una eficaz interlocución con las

autoridades fiscales, lo que se traduce en una respuesta inmediata a sus requerimientos, beneficiando así la relación no sólo entre contribuyentes y este *Ombudsperson*, sino con la propia autoridad fiscal.

- Procedimientos de atención nuevos, flexibles, sencillos y efectivos para la solución de los conflictos en materia tributaria.

- Relación equilibrada entre autoridades fiscales federales y contribuyente.

- Nueva visión del conflicto tributario: **Ponderación del fondo sobre la forma.**

- Un mecanismo potencial de justicia alternativa que contribuya plenamente a satisfacer el mandato constitucional de conminar a las autoridades federales tributarias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas pagadoras de impuestos.

- El primer medio alternativo de solución de controversias en auditorías fiscales: **Los Acuerdos Conclusivos.**

En el periodo que abarca del 2014 (año en que entró en vigor el procedimiento de Acuerdos Conclusivos) al 15 de agosto de 2021, **PRODECON** ha logrado que el fisco federal recaude un estimado de **$90'851,007,378.09 (Noventa mil ochocientos cincuenta y un millones, siete mil trescientos setenta y ocho pesos con nueve centavos)**, convirtiéndose en un mecanismo de justicia fiscal alternativo altamente trasparente, genuino, justo, eficiente y eficaz que protege tanto los derechos de los contribuyentes de cubrir con su obligación de pagar los impuestos de manera proporcional y equitativa, como el interés público en la recaudación por parte del fisco federal.

Queremos expresarles con beneplácito que tan solo en el periodo del 1° enero al 15 de agosto de 2021 (7 meses y medio), **PRODECON** a través de este medio alternativo de solución de controversias fiscales, prácticamente ya alcanzó el monto que las autoridades fiscales recaudaron por medio de esta figura durante todo el ejercicio fiscal de 2020, pues los contribuyentes han enterado la cantidad de **$15'458,249,831.98 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones, doscientos cuarenta y nueve mil, ochocientos treinta y un pesos con noventa y ocho centavos),** estimando que para el mes de diciembre se alcance una recaudación a través de los Acuerdos Conclusivos, por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de más de 20 mil millones de pesos.

¿Cuáles han sido los servicios que **PRODECON** ha brindado en favor de los contribuyentes en estos primeros diez años?

El *Ombudsperson* fiscal ha brindado en este decenio más de un millón cuatrocientos mil servicios, logrando una eficacia en sus resultados del 70% en favor de los contribuyentes, esto es, de cada 10 personas que acuden a **PRODECON** 7 obtienen una solución favorable a su problemática.

El número de servicios se esquematiza de la manera siguiente:

Numeraria del 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2021

Área	Total
Asesorías brindadas a los contribuyentes	1,162,037
Representación Legal y defensa	79,738
Quejas y Reclamaciones	228,022
Acuerdos Conclusivos	15,142
Dictámenes a consultas especializadas	1,398
Análisis Sistémicos	104
Total de atenciones	**1,486,441**

¿Cuáles son los diez logros que se pueden destacar durante esta década de justicia social-fiscal alternativa en México?

1. En 10 años, se han establecido bases sólidas para fomentar una nueva cultura contributiva, tanto en niños, como en jóvenes y ciudadanía en general, al haberse elaborado un total de **51 publicaciones diversas** (incluidos libros especializados en materia fiscal, cuadernos didácticos y obras especializadas para niños y jóvenes); realizado **3 cortometrajes y 26 videos tutoriales**, y organizado **118 talleres para jóvenes y niños**, a través de los cuales se implementaron los programas denominados "**PRODECON** PEQUES" y "JÓVENES Y LOS IMPUESTOS", logrando a través de ellos un impacto directo a casi 20,000 personas. Además, se ha participado en diversas exposiciones y ferias de libros, destacando, a manera de ejemplo, la exposición titulada "CULTURA CONTRIBUTIVA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO", que tuvo una afluencia de más de 5.5 millones de personas.

2. Con el objetivo de generar acciones para difundir y facilitar el acceso a sus servicios y fortalecer las relaciones con influyentes actores dentro de los sectores gubernamentales, económicos, académicos y profesionales, se han celebrado **44 convenios de colaboración** y realizado **137 acciones de vinculación,** todo ello, con las principales organizaciones sociales y económicas del país.

3. Como un valor agregado del servicio de Asesoría, este *Ombudsperson* fiscal ha insertado, desde su creación, la justicia electrónica, constituyendo un medio de comunicación de fácil acceso para los contribuyentes, en donde a través de los canales de atención remota como son la asesoría telefónica, chat en línea, correo electrónico y videoconferencia, se les brinda el servicio especializado en materia fiscal federal. Dichos canales de servicio permitieron optimizar la atención a los pagadores de impuestos frente a la actual situación que se está viviendo derivado de la pandemia por el SARS CoV-2, ya que sin necesidad de trasladarse a las oficinas de la Procuraduría, los contribuyentes han podido tener comunicación directa con especialistas en materia fiscal.

4. Utilizando las bondades que ofrecen las tecnologías de la información, como lo son las plataformas digitales, por ejemplo, Zoom y YouTube, se ha potencializado la difusión de talleres y Webinars con temas fiscales actuales, que le permiten al contribuyente comprender de una forma más sencilla, las nuevas disposiciones fiscales, provocando así el oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

5. El patrocinio legal a través de **PRODECON** se ha centrado fundamentalmente en defender los derechos y garantías de sectores de los contribuyentes más vulnerables, por lo que se han brindado 79,738 servicios de Representación Legal, que de no haberse prestado por esta Procuraduría de manera gratuita, muchos de ellos no hubieran recibido justicia fiscal a su problemática o la hubieran obtenido mediante el pago de los honorarios correspondientes de su abogado particular, por lo que para este tipo de contribuyentes, como lo son: **asalariados, jubilados, pensionados, trabajadores independientes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y empresarios menores**, es claro que este *Ombudsperson* cumple con su misión de considerarse como un abogado público al alcance de los más necesitados.

6. **PRODECON** ha alcanzado un litigio estratégico, funcional, inteligente, integral y de vanguardia, con resultados satisfactorios,

pues el porcentaje de eficacia en los juicios en los que se obtiene una resolución definitiva actualmente corresponde al 78%, es decir, son favorables 7 de cada 10 medios de defensa que se presentan.

Como muestra de los efectos favorables de los medios de defensa que ha promovido **PRODECON** en favor de los contribuyentes, se citan a continuación algunas de las Tesis más relevantes que se han obtenido por los órganos jurisdiccionales antes referidos:

Tesis: 2a./J. 171/2016 (10a.)

Rubro: RENTA. LA REGLA I.3.10.4 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014 QUE REMITE AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL RETIRO DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LAS SUBCUENTAS DE RETIRO A MANERA DE INGRESO ESPORÁDICO, VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA EN SU VERTIENTE DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.

Tesis: 2a./J. 175/2016 (10a.)

Rubro: RENTA. LA REGLA I.3.12.1 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2009 Y LA I.3.10.5 VIGENTE EN 2011, 2012 Y 2013, QUE REMITEN AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL RETIRO DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LAS SUBCUENTAS DE RETIRO A MANERA DE INGRESO ESPORÁDICO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA EN SU VERTIENTE DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.

Tesis: PC.I.A. J/166 A (10a.)

Rubro: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA SU CÁLCULO RESPECTO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SALARIOS CAÍDOS, RESULTA APLICABLE LA MECÁNICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE LA MATERIA, AL TRATARSE DE UNA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Además, se han emitido por parte del Comité Técnico de Normatividad de **PRODECON**, 519 Criterios Jurisdiccionales, derivados de las resoluciones favorables obtenidas en juicios y recursos administrativos, sobre temas relevantes y/o novedosos en materia fiscal, motivadas de los argumentos vanguardistas realizados en los medios de defensa a los que se aplica toda la experiencia obtenida a lo largo de 10 años de litigio de esta Procuraduría, entre los que se encuentran algunos temas como:

A. La ilegalidad de gravar los salarios caídos como ordinarios, no obstante que constituyen un pago por indemnización y, por ende, se les debe aplicar una tasa de impuesto menor.

B. La ilegalidad de negar la devolución del Impuesto Sobre la Renta a los asalariados puros, bajo el argumento de que el patrón retenedor no enteró el impuesto correspondiente al SAT.

C. La ilegalidad de la negativa del SAT para permitir que las personas morales puedan presentar el Aviso de suspensión de actividades previsto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, al señalar ilegalmente que no les es aplicable dicho trámite.

D. La ilegalidad de la Regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y 2019, que impone a las donatarias la obligación de presentar una declaración informativa respecto de un supuesto que no está previsto en la Ley del ISR.

E. La ilegalidad de los artículos 27 y 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, al no prever una indemnización justa para los contribuyentes a quienes le fueron embargados ilegalmente sus bienes y no se les pueden devolver por haber sido enajenados.

F. La ilegalidad de la negativa de devolución por concepto de saldo a favor de IVA, bajo el argumento de que no se acredita el origen de los recursos que originaron la devolución, no obstante que ese requisito no está previsto en la Ley del IVA.

G. La ilegalidad del artículo "Décimo Primero" del "Reglamento del Comité de Pago en Especie" expedido por tal Comité, respecto del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas realizadas por sus autores, al establecer requisitos adicionales a los que están previstos para ello.

7. Por lo que corresponde al servicio de Quejas y Reclamaciones, **PRODECON** ha logrado consolidar una verdadera justicia alternativa en materia fiscal en México, resaltando el enfoque social de dicho procedimiento, pues los contribuyentes que lo solicitan son en su mayoría personas físicas o pequeñas empresas. Con este servicio, **PRODECON** adquiere el carácter de un verdadero *Ombudsperson* en la materia, logrando reestructurar el modelo de las relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, buscando siempre procurar un justo equilibrio en la relación jurídico tributaria, sin dejar de lado los derechos y garantías de los contribuyentes.

El procedimiento se ha consolidado como alternativa eficaz para solucionar las controversias que se les presentan a los contribuyentes con las autoridades fiscales, y ha venido ganando terreno en la confianza de los contribuyentes, lo que cumple con el mandato constitucional de recibir justicia pronta y expedita, lo que a su vez ha logrado en gran medida evitar que los asuntos se judicialicen a través de la justicia tradicional, mediante la promoción de demandas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) o el Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, a través de este procedimiento se pugna para que, en todo momento, las autoridades fiscales presuman de buena fe las actuaciones de los contribuyentes, atendiendo al derecho consagrado en el artículo 21 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Por ello, el procedimiento de Queja, como ya comentamos, por su naturaleza no jurisdiccional y flexibilidad, ha resultado ser una herramienta con alta efectividad para la salvaguarda de los derechos de los pagadores de impuestos, pues a través del diálogo y la conciliación con las autoridades fiscales, **8 de cada 10 casos** se resuelven de manera satisfactoria para los contribuyentes, logrando incluso una mejora constante en las prácticas administrativas de aquéllas.

8. Con relación a la función que tiene **PRODECON** en materia de Análisis Sistémico, se ha logrado que la autoridad fiscal reconozca los perjuicios causados a los derechos de

diversos sectores de contribuyentes, como el caso de los artistas plásticos, productores de alimentos para animales, o simplemente para todos aquellos que han recibido una carta invitación de parte de la autoridad fiscal, consiguiendo que se emitan reglas de carácter general, normatividad interna, con los que se solventa la problemática de los contribuyentes a los que se les afectaron sus derechos tributarios.

9. Otro servicio al alcance de los pagadores de impuestos es el de la **Consulta Especializada.** A lo largo de estos 10 años, **PRODECON** ha emitido **1,398 dictámenes de consulta** en distintas materias de carácter fiscal federal, destacando que, sólo en 2020 y 2021 se han emitido más de 470 dictámenes, siendo uno de los temas que ha generado incertidumbre en los contribuyentes, principalmente de los contratantes y contratistas de subcontratación laboral, es la reforma al artículo 1-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el que se requirió al SAT para que señalara su interpretación respecto al contenido del artículo de mérito; en respuesta, el SAT emitió el Criterio Normativo SAT 46/IVA/N, mediante el cual precisó el alcance que tendría el concepto de disposición de personal en que se aplicaría la retención del 6% prevista en el referido precepto legal, próximo a derogarse; situación que para el 2021 se observa que se replicará en materia de subcontratación de servicios especializados, por lo que se han emitido los requerimientos correspondientes para conocer el criterio de las autoridades involucradas.

10. **PRODECON** también cuenta con la atribución de **proponer modificaciones a las disposiciones fiscales, ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados,** algunas de las que se han aprobado, son:

- Adicionar en el Código Fiscal de la Federación, dentro del Título III, el capítulo II "De los Acuerdos Conclusivos", procedimiento que permite a los contribuyentes que sean objeto del ejercicio de facultades de comprobación que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones descubiertos por las autoridades fiscales, presentar una solicitud de Acuerdo Conclusivo en el que exprese su postura y que pueda ser valorada por la autoridad revisora.

- La configuración de la prescripción de un crédito fiscal hasta en 10 años a partir de que el crédito fiscal fuera exigible.

- La eliminación de la restricción que impedía a pequeños emprendedores que adquirieran en traspaso un negocio, tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

- La obligación de las autoridades fiscales para informar al contribuyente y, en caso de personas morales, a sus órganos de dirección, en un plazo de al menos diez días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en revisiones electrónicas, el estado del procedimiento del que está siendo sujeto, cuando detecten hechos y omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones.

¿De qué manera el *Ombudsperson* fiscal ha contribuido para obtener en favor de las personas pagadoras de impuestos, una justicia fiscal alternativa cotidiana, digital, ágil y cercana, sobre todo en estos tiempos de pandemia provocada por el virus SARS-COV-2?

PRODECON, al igual que muchas instituciones, empresas y personas, ha tenido que mostrar un carácter resiliente ante situaciones complejas y azarosas, lo que ha obligado a renovar, reinventar y replantear sus herramientas y mecanismos para aspirar a una arquitectura integral de justicia social-fiscal inmarcesible en favor de los contribuyentes.

Para ello ha potenciado el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), poniendo al alcance de las personas pagadoras de impuestos canales de comunicación para brindar sus servicios, a través de la asesoría digital, el chat en línea, atención telefónica, correo electrónico, a la par de la atención personalizada o por escrito.

En el mes de septiembre, **PRODECON** dará a conocer un avance tecnológico en materia de protección y defensa de los derechos de los contribuyentes, el programa "***Kabil, Defensa-Tributaria***", el cual tiene como propósito ser una herramienta electrónica para poner al alcance de los sectores de contribuyentes más vulnerables, información y recursos mínimos necesarios en materia tributaria, con un lenguaje sencillo y didáctico, así como una obra de consulta para que conozcan y ejerzan sus derechos en forma oportuna, eficiente y adecuada en dicha materia.

Lo anterior, considerando la complejidad del sistema tributario mexicano que en muchas ocasiones obstaculiza una defensa eficiente de sus intereses, por lo que para contrarrestar tal circunstancia, nos dimos a la tarea de generar electrónicamente libros didácticos, manuales prácticos, formularios y cuestionarios inteligentes con información necesaria, funcional y práctica que permita una estrategia de defensa adecuada, justa y reparadora de sus derechos, preponderando, desde luego, el generar y fortalecer una cultura contributiva hacedera en bien del desarrollo y crecimiento de México, a través de sus infantes, jóvenes y población adulta.

Cabe señalar que la palabra "Kabil" es de origen maya y significa "el que tiene buena mano para sembrar".

¿Cuál ha sido la proyección de México, a través de **PRODECON**, en el ámbito internacional?

- México, a través de **PRODECON**, se ha convertido en un referente a nivel internacional, exportando literatura y experticia en materia de protección y defensa de los derechos de los contribuyentes.

- **PRODECON** ha sido tomada en cuenta por los gobiernos de Guatemala, Chile y Polonia para la creación de instituciones que funcionen como *Ombudsperson* fiscal.

- Organización de foros internacionales, como "Procedimientos alternativos de solución de diferendos en materia tributaria", donde diversos especialistas de Portugal, Brasil, Argentina y México reflexionaron sobre el arbitraje tributario; y "La defensa de los contribuyentes: Experiencias y desafíos en el Continente Americano", contó con la asistencia de las defensoras de Colombia, Perú, Estados Unidos y México, así como con una representación de la OCDE, que permitió compartir experiencias y perspectivas sobre el tema.

- En enero de 2018, **PRODECON** fungió como anfitrión de la primera reunión del nuevo Subcomité de Resolución de Disputas Fiscales y Mecanismos para Evitarlas de la Organización de la Naciones Unidas (ONU). Lo cual implicó la visita de importantes personalidades en el ámbito fiscal internacional de más de 16 diferentes países.

- El nuevo Manual de Resolución de Disputas Fiscales de la ONU toma a **PRODECON** como modelo de una buena práctica a nivel internacional.

- Chile y Argentina han implementado a los Acuerdos Conclusivos en sus legislaciones tributarias, como una alternativa para la resolución de controversias fiscales.

- Se ha concertado una vinculación efectiva con 16 embajadas en México para apoyo a sus connacionales con problemáticas fiscales en nuestro país.

- Se ha tenido participación y coordinación con organismos internacionales, como el Banco Mundial en la elaboración del "Estudio comparativo Organismos de Defensoría del Contribuyente en Latinoamérica – Experiencias y Oportunidades de mejora" y con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en el estudio "La justicia fiscal en el Salvador, Guatemala y México, y el papel de la **PRODECON** en el acceso a la justicia tributaria a través de medios no jurisdiccionales".

- **PRODECON** ha participado en diversos eventos internacionales, entre los que destacan, la Segunda Conferencia Internacional sobre la defensa del contribuyente, "*2nd International Conference on Taxpayer Rights*" y el "*Subcommittee on MAP Dispute Avoidance and Resolution*" (Subcomité de Expertos Fiscales ONU).

Luis Alberto Placencia Alarcón

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Nuevas propuestas de reforma legal en favor de los Derechos y Garantías de los contribuyentes

Ante un escenario complejo e incierto, en el que prevalecen los efectos económicos, sociales y en salud generados por la pandemia de COVID-19, sin duda en un Estado de Derecho, resulta imprescindible continuar observando y garantizar los Derechos de los Contribuyentes.

Lo anterior es así, pues no es desconocido que en este periodo de pandemia los pagadores de impuestos han sufrido afectaciones económicas, incluso en algunos casos han cerrado sus negocios, principalmente por la baja demanda en el consumo y por el cierre de las actividades económicas.

No obstante lo anterior y a pesar del contexto de gran adversidad económica en el que vivimos, en el primer semestre de 2021 se alcanzó una recaudación superior a la establecida en el programa correspondiente a la LIF 2021.[1] Este logro fue gracias a que los pagadores de impuestos han contribuido significativamente en este esfuerzo, al seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales. En este marco, es importante reconocer que los contribuyentes han sido aliados en el objetivo tributario.

Cámara de Diputados - H. Congreso de la Unión

Ahora bien, esta Procuraduría, al ser el *Ombudsperson* fiscal, no puede ser ajena a la tarea de fortalecer los derechos y garantías de las personas en materia tributaria, así como a participar en la elaboración de propuestas de modificación fiscal que contribuyan a potenciar esas prerrogativas, con el firme propósito de contribuir a mejorar la relación entre las autoridades fiscales federales y los contribuyentes para ampliar el cumplimiento fiscal, esto es, a través de medidas que les dé certeza y seguridad jurídica.

De ahí que del análisis de las problemáticas que nos han expresado los pagadores de impuestos, a través de nuestros diversos servicios, es que se ha retomado la experiencia para plantear propuestas de modificación específicas, que abonen a asegurar los derechos y garantías de los contribuyentes, propuestas que de manera amplia y desarrollada se las haremos de su conocimiento en nuestra próxima revista del mes de octubre de 2021.

Por otra parte, del análisis en materia de comparación internacional, efectuado sobre la evolución de los Derechos de los Contribuyentes, se observó que países como los Estados Unidos y Dinamarca establecen derechos que hoy en día no se consideran en nuestra Ley Federal de Derechos de los

1 Consultado en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iit/01inf/itinfp_202102.pdf

Contribuyentes y que es conveniente integrar para mejorar la relación tributaria entre el contribuyente y la autoridad, de tal manera que a través de mecanismos de protección de derechos eficientes se protejan y salvaguarden los Derechos de los Contribuyentes.

Para estos efectos, este *Ombudsperson* fiscal estimó necesario presentar algunas propuestas de modificación a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, toda vez que, desde su publicación, esto es, el 23 de junio del 2005, no ha sido modificada, empero en los últimos años el sistema tributario mexicano ha sufrido importantes cambios enfocados a fortalecer las labores de control, gestión y fiscalización de la autoridad tributaria.

Por ello, consideramos que resulta necesario actualizar la Ley específica que regula los principales derechos y garantías de los contribuyentes, a través de una propuesta de modificación, la cual es consistente con los cambios en el sistema tributario y con el derecho internacional.

La propuesta de reforma, además de otras que **PRODECON** va a presentar ante la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, consiste en incorporar las siguientes prerrogativas a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente:

1. **Derecho a contar con un defensor público o privado.** En todas las actuaciones y resoluciones que emitan las autoridades fiscales se deberá informar a través del documento respectivo, que el contribuyente cuenta con el derecho a ser asesorado y representado por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, si así lo desea.

2. **Presunción de inocencia.** Los contribuyentes tienen derecho a que se presuma el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mientras no se encuentre firme crédito alguno determinado en su contra.

3. **Privilegiar fondo sobre forma.** Se considera que cada caso debe ser objeto de valoración especial para determinar si la omisión del requisito formal es suficiente como para sancionar al infractor con la pérdida de su derecho de fondo; sin que el principio fondo sobre forma pueda ser irrestricto en favor de los pagadores de impuestos, sino que debe asumirse que se encuentra sujeto a que se actualicen ciertas condiciones.

4. **Las normas tributarias emitidas por las autoridades fiscales que otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes deben ser sencillas y accesibles.** Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes sobre la aplicación de la norma en aquellos casos donde el legislador otorgue la facultad a la autoridad de emitir reglas de carácter general, éstas deben establecerse de forma clara y concreta, por lo que no deberán establecerse cargas u obligaciones adicionales a las contempladas en la Ley.

5. **Derecho a recibir una verdadera impartición de justicia fiscal en sede administrativa.** Las autoridades fiscales revisten el carácter de juzgador cuando los contribuyentes optan por interponer los recursos administrativos, por lo que se encuentran obligadas a observar los principios del derecho fundamental de administración de justicia, previstos en el artículo 17 Constitucional.

6. **Establecer que en todas las actuaciones y resoluciones que emitan las autoridades fiscales se deberá plasmar la siguiente leyenda:** *"Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales y ser tratado con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx o llamar al 55 12 05 90 00 y 800 611 0190".*

En materia de IVA

Una preocupación fundamental de este *Ombudsperson* fiscal, es la problemática que refieren los pagadores de impuestos en materia

de devoluciones del IVA, y sin dejar de ser ajenos a los riesgos de planeaciones fiscales agresivas que ha detectado la autoridad fiscal respecto a la materialidad de las operaciones, a la falta de entero de las retenciones o de los impuestos trasladados, así como las “empresas fantasma”, se ha considerado pertinente formular y presentar una propuesta de modificación fiscal para establecer como una alternativa para la devolución del IVA, la presentación de un certificado especial de cumplimiento de obligaciones fiscales de sus proveedores y, de esta manera, no se les tengan que aplicar requisitos que al solicitante no le corresponde atender. El objetivo de este tipo de certificación se propone de manera paralela a las distintas certificaciones existentes en materia de IVA, así como a las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales.

La parte integral donde se exponga el cómo, porqué y para qué, se les compartirá de manera amplia y desarrollada en nuestra próxima revista del mes de octubre de 2021.

Luis Alberto Placencia Alarcón

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

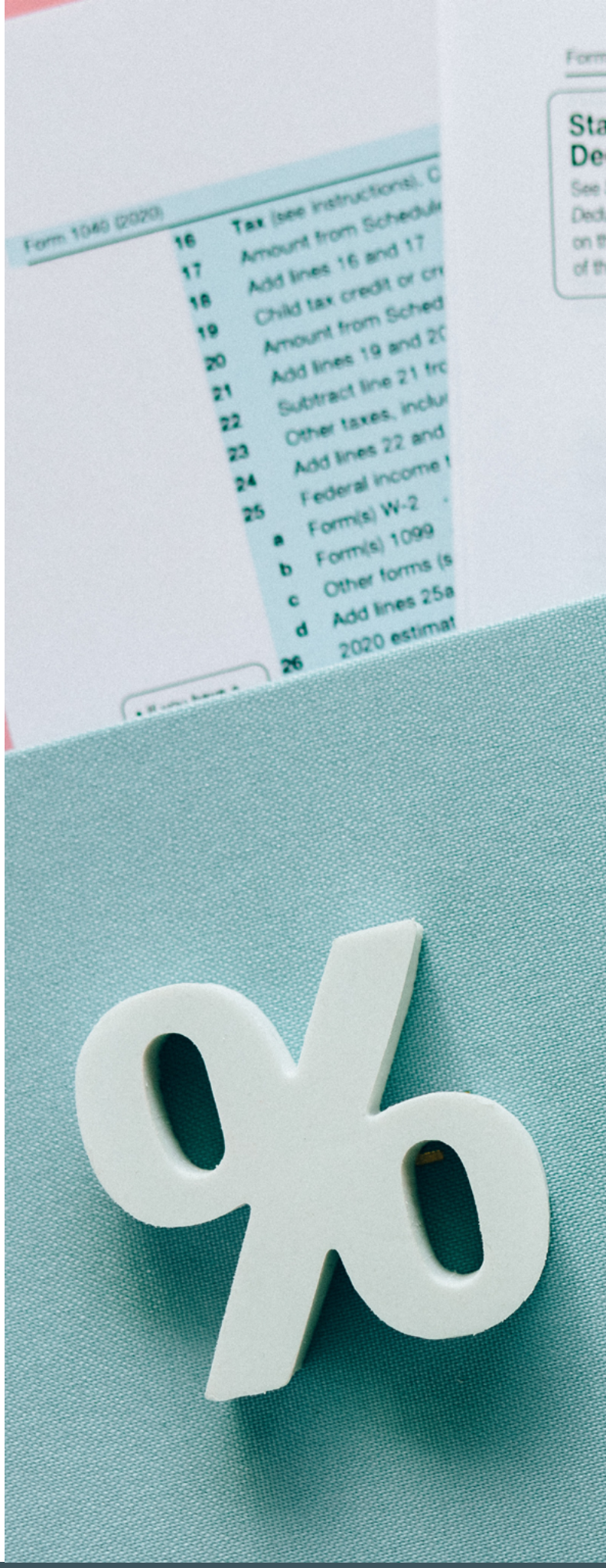

Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en el *Ombudsperson* fiscal

Paralelo a lo que proyecta **PRODECON** en torno a sus procesos sustantivos, que desde luego constituyen la muestra de ser una institución que pone a los derechos de los contribuyentes en el centro de sus objetivos y actividad habitual, los procedimientos de carácter administrativo desarrollados desde la Secretaría General con el apoyo de sus unidades administrativas, dan muestra del compromiso institucional respecto la misión de garantizar el derecho de los contribuyentes a tener acceso a los mecanismos de justicia en materia fiscal.

Para la Secretaría General, la obtención de resultados concretos y medibles es prioridad, pues con ello se da cuenta de que los recursos invertidos en la operación de **PRODECON**, se orienta al beneficio de su población objetivo proveyendo a las diversas unidades administrativas los insumos necesarios para la continuidad y mejora de los servicios ofertados.

Servicios cercanos a los contribuyentes

Como un organismo descentralizado, no sectorizado, de la administración pública federal, que tiene entre sus objetivos brindar servicios a un sector de la población que se ubica en situaciones jurídicas o de hecho de naturaleza tributaria frente al Estado, es de hacer notar que la institución no sólo está comprometida con garantizar el acceso a la justicia en materia fiscal a favor de los contribuyentes, sino hacerla accesible en todo el territorio nacional. Por ello, se ha priorizado la operación de los servicios institucionales atendiendo el principio de organización desconcentrada de funciones mediante Delegaciones de la Procuraduría establecidas en treinta entidades federativas y en algunas de éstas, se cuenta además de la Delegación, con oficinas de representación en los principales municipios. De esta forma, siempre habrá una oficina física de **PRODECON** cerca de los contribuyentes, sin mencionar que el esquema de nueva normalidad por pandemia también ha permitido un acercamiento con la población, mediante el uso de las plataformas de comunicación remota para efectos de sus servicios sustantivos.

¿De qué forma contribuye **PRODECON** a garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales?

Primeramente, debe reconocerse que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública y accesible a cualquier persona, con las excepciones que la Ley de la materia establece; que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir esa información; y, que la protección de los datos personales es de imperiosa necesidad en la actualidad.

Con base en ello, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuenta con servidores públicos capacitados en dichas materias, lo que ha conllevado a que se obtenga el reconocimiento y sus respectivos refrendos, como "Institución 100% capacitada" y "Comité de Transparencia 100% capacitado", otorgados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(INAI) a los sujetos obligados que cumplieron con su capacitación en temas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Adicionalmente la Procuraduría, a través de su Secretaría General, ha coordinado capacitaciones a determinados servidores públicos en temas especializados, tales como: Guía Instructiva del uso del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el cumplimiento de obligaciones de transparencia; Clasificación de la Información y Prueba de Daño e Introducción a la Ley General de Archivos, para la elaboración de versiones públicas; y, Medidas de Seguridad para la Protección de Datos Personales en el Sector Público, Avisos de Privacidad, Documento de Seguridad, y Tratamiento de datos biométricos y manejo de incidentes de seguridad de datos personales, para garantizar el ejercicio de Derechos ARCO; asegurándose así, que los procesos que sigue **PRODECON** en su interior y hacía los contribuyentes, carezcan de opacidad y, en consecuencia, se encuentren sujetos al escrutinio público.

Asimismo, con la finalidad de cumplir con los estándares nacionales en materia de transparencia, **PRODECON** ha obtenido la calificación de 100% en el cumplimiento a sus obligaciones de Transparencia, lo que puede corroborarse con los resultados publicados por el INAI en el índice global de cumplimiento a portales de transparencia, donde es posible advertir que esta Entidad se encuentra dentro de los 249 Sujetos Obligados (de 889 en el ámbito federal), que al ejercicio fiscal 2020, ha obtenido la calificación máxima en dicho rubro, evidenciándose el alto compromiso que la Institución tiene para garantizar ese derecho fundamental, al poner a disposiciones de todos los ciudadanos información completa, oportuna, verás y accesible, cumpliendo así con la rendición de cuentas.

¿Cómo garantiza la calidad de sus procesos y servicios **PRODECON**?

En la Procuraduría estamos comprometidos a satisfacer las necesidades de los contribuyentes mediante la prestación de servicios expeditos, pertinentes y oportunos, promoviendo permanentemente la mejora continua de nuestros procesos de trabajo, a través de la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad.

Desde 2013, la institución fue certificada bajo la norma ISO 9001:2008 y, a partir de 2018, bajo la norma ISO 9001:2015, lo que avala que los procesos sustantivos de atención al público operen de manera eficiente y cuenten con un alto nivel de calidad y reconocimiento por parte de los usuarios.

Como parte de los elementos estructurales del Sistema de Gestión de la Calidad, la Procuraduría realiza una encuesta de satisfacción al contribuyente con el fin de conocer su percepción sobre la atención que se le brindó. Esta encuesta es distribuida y recopilada por las áreas que prestan servicios de Orientación, Asesoría, Representación y Defensa Legal, Quejas y Reclamaciones y Acuerdos Conclusivos.

Los resultados obtenidos reflejan que **PRODECON** cuenta con un alto grado de reconocimiento por parte de los contribuyentes, obteniendo un porcentaje de satisfacción de más del 95%. Un dato sobresaliente es que los contribuyentes se enteran de los servicios que presta este organismo, preponderantemente por recomendación personal, lo que avala la prestación de un servicio de calidad.

La implementación de dicho sistema ha traído beneficios, como la integración del trabajo, eficiencia en los procesos, mejora continua y un uso eficiente de recursos, lo que permite a la institución cumplir con su objetivo de asegurar

el ejercicio del derecho a la justicia en materia fiscal.

Siguiendo esta línea de actuación responsable, transparente y ética, **PRODECON** ha sido una de las instituciones con mejor desempeño en la conformación y operación de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Esta acción, propuesta por la Secretaría de la Función Pública a través del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, formando parte de Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se instaló en **PRODECON** como uno de sus elementos más valiosos, gracias a sus objetivos y funciones, que se desarrollan en torno de la prevención, la vigilancia, la difusión de valores, la atención de denuncias y la emisión de recomendaciones para garantizar la no repetición de conductas no acordes con los principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.

PRODECON es a la fecha una de las instituciones mejor calificadas en este rubro, manteniendo siempre líneas de acción firmes y constantes. Se cuenta con un Código de Conducta alineado a las directrices establecidas por la Presidencia de la República, el cual se difunde y promueve entre el personal de la institución a través de medios electrónicos, impresos y didácticos.

Participa de manera activa en las labores de vigilancia y atención a denuncias, no sólo captando, revisando y atendiendo las demandas e inquietudes de particulares y servidores públicos, sino emitiendo además recomendaciones, dando vista al Órgano Interno de Control sobre posibles conductas desplegadas por personal de la Procuraduría que pudieran ser objeto de sanciones, y dando seguimiento a las medidas acordadas de forma colegiada.

Mediante la instrumentación de acciones positivas, buenas prácticas y medidas de promoción, se ha buscado, por un lado, conformar un mecanismo permanente de ejecución de acciones de mejora y, por otro, hacer de la ética una constante en la conciencia de todos los colaboradores que integran **PRODECON**.

En conclusión, más allá de la obligación de administrar con legalidad y eficiencia los recursos públicos, así como de brindar el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para el adecuado y correcto funcionamiento de las unidades administrativas de **PRODECON**, también se ha asumido el compromiso de orientar las actividades de la institución hacia un futuro con valores, principios y resultados tangibles.

Con estas acciones, **PRODECON** reafirma su compromiso en defensa de los pagadores de impuestos, a la vez que contribuye para hacer efectivos los principios rectores establecidos por la presente administración, tales como: Honradez y honestidad, Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, Recuperar el Estado de derecho y Mandar obedeciendo.

María de los Ángeles Ocampo Allende

Encargada de la Secretaría General

¿Conoces los beneficios establecidos en los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación, relativos a la reducción y condonación de multas por el Fisco Federal?

Conocer los beneficios brindados por el Código Fiscal de la Federación, te ayudará a que la carga del pago de contribuciones omitidas y sus accesorios, puedan ser disminuidas.

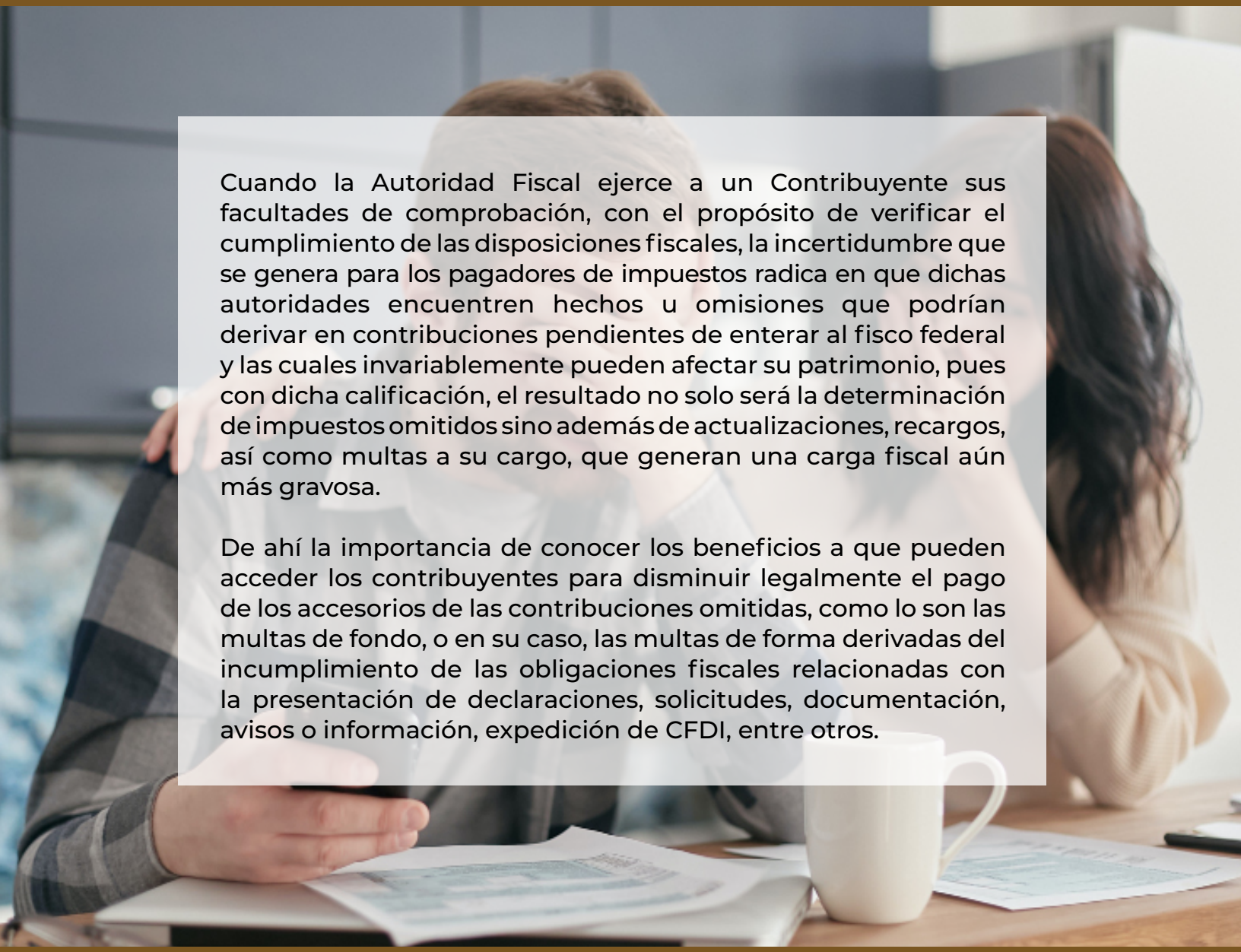

Cuando la Autoridad Fiscal ejerce a un Contribuyente sus facultades de comprobación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la incertidumbre que se genera para los pagadores de impuestos radica en que dichas autoridades encuentren hechos u omisiones que podrían derivar en contribuciones pendientes de enterar al fisco federal y las cuales invariablemente pueden afectar su patrimonio, pues con dicha calificación, el resultado no solo será la determinación de impuestos omitidos sino además de actualizaciones, recargos, así como multas a su cargo, que generan una carga fiscal aún más gravosa.

De ahí la importancia de conocer los beneficios a que pueden acceder los contribuyentes para disminuir legalmente el pago de los accesorios de las contribuciones omitidas, como lo son las multas de fondo, o en su caso, las multas de forma derivadas del incumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, expedición de CFDI, entre otros.

¿Qué son las multas?

Es importante precisar que las multas se definen como una sanción económica, prevista en la ley, que imponen las autoridades fiscales a los contribuyentes cuando no cumplen de manera voluntaria o espontánea sus obligaciones fiscales, o cuando las cumplen incorrectamente.

Asimismo, dichas multas se aplicarán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones omitidas, actualizaciones y recargos, o de las penas correspondientes cuando se incurra en responsabilidad penal.

¿Qué tipos de multas existen?

Existen dos tipos de multas, que comúnmente se conocen como:

Multas de Forma. Las que son aplicadas por cometer conductas consideradas como infracciones en las leyes fiscales, tales como en el Código Fiscal de la Federación o la Ley Aduanera, por ejemplo:

- No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales.

- No presentar las declaraciones a través de los medios electrónicos que señale el SAT.

- Presentar las declaraciones a causa de un requerimiento de las autoridades fiscales, entre otras.

Multas de Fondo. Aplicadas por cometer conductas infractoras, tales como:

- La omisión total o parcial del pago de contribuciones (IVA, ISR, IEPS, por ejemplo).

- Declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.

- Obtener una devolución, acreditamiento o compensación, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda.

- No enterar al SAT, los impuestos retenidos o recaudados, entre otras.

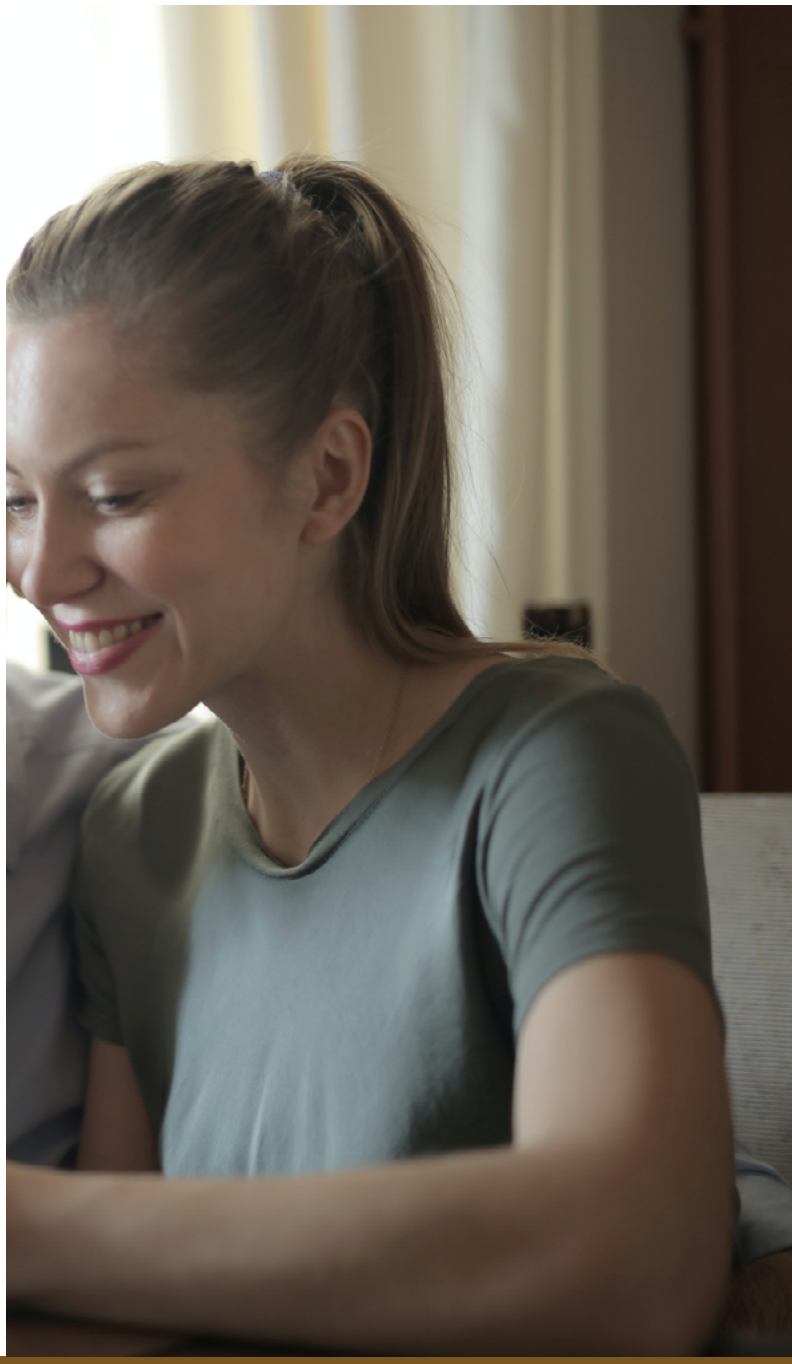

En ese sentido, cuando los contribuyentes se encuentren en el ejercicio de las facultades de comprobación y opten por corregir su situación fiscal, o bien, la autoridad ya haya emitido la resolución por la cual le determina al contribuyente créditos fiscales y la misma se encuentre firme, los pagadores de impuestos cuentan con los beneficios que le otorgan los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los cuales les permitirá disminuir los importes adeudados y facilitar su pago.

Los beneficios fiscales que prevén los dispositivos legales de referencia consistente en la reducción y condonación de multas, se pueden solicitar en distintos momentos:

- Durante el ejercicio de las facultades de comprobación.
- Dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo.
- Cuando se encuentre firme la resolución que determinó los créditos fiscales.
- Cuando no encontrándose firme la resolución, el contribuyente la haya consentido. Entendiéndose que existe consentimiento cuando realiza la solicitud de condonación antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.

Beneficios contenidos en el Artículo 70-A del CFF.

¿En qué consiste?

En la reducción de multas al 100% y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga, que por ejemplo para 2021, sería de 0.98% , en lugar de un 1.47% , sobre los impuestos determinados con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, tales como revisiones de gabinete, visitas domiciliarias o revisiones electrónicas.

¿Cuándo proceden los beneficios?

1. Cuando la Autoridad Fiscal al realizar alguna de las facultades de comprobación anteriormente señaladas, hubiera determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que éstas incluyan las que se esté obligado a retener, recaudar o trasladar. Por lo tanto, los beneficios procederán sobre multas que ya se encuentren firmes, o sean reconocidas o determinadas por el contribuyente.

2. No obstante lo precisado en el párrafo anterior, existe la posibilidad de solicitar dichos beneficios sobre multas y recargos determinados por contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas, siempre y cuando éstas no hubieran sido cobradas o descontadas al sujeto obligado, y sean pagadas directamente por el contribuyente al que le determinaron los créditos fiscales.

3. Asimismo, cuando los contribuyentes a quienes, sin haberles ejercido facultades de comprobación, se les haya determinado improcedente alguna compensación y, como consecuencia de ello, se les determinen multas y recargos, también podrán solicitar los beneficios de reducción de multas (al 100%) y aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

¿En qué casos no procede?

Este beneficio no procede respecto de aquellas contribuciones que se esté obligado a retener, recaudar o trasladar (las que el contribuyente recauda o retiene a un tercero, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado), y el contribuyente las hubiera retenido o trasladado, omitiendo su entero ante la autoridad fiscal.

¿Ante quién se solicita?

De conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la petición para gozar del beneficio a que alude el artículo 70-A del CFF, se deberá ingresar mediante escrito libre a través de buzón tributario o de forma presencial ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda conforme al domicilio fiscal del contribuyente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto. En caso de que los créditos sean determinados por una autoridad fiscal coordinada, con la Autoridad Revisora que está ejerciendo facultades de comprobación.

¿Cuáles son los requisitos?

- Presentar escrito libre debidamente firmado, bajo protesta de decir verdad, que al menos contenga: nombre o razón social del contribuyente, RFC, domicilio para oír y recibir notificaciones, señalar la autoridad a la que se dirige, acreditar la representación legal en caso de que corresponda.
- Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales.
- No tener determinadas diferencias a su cargo en el pago de impuestos y sus accesorios superiores al 10%, respecto de los efectivamente declarados.
- No haber declarado, indebidamente pérdidas mayores en un 10% a las realmente sufridas, en caso de que las autoridades fiscales hubieran ejercido facultades de comprobación de cualquiera de los tres últimos ejercicios.
- Cumplir en su caso, con los requerimientos emitidos por las autoridades fiscales, que le hubieran hecho en los últimos tres ejercicios fiscales.
- No haber incurrido en alguna agravante a las que se refiere el artículo 75 del CFF. (Determinación de multas por reincidencia, comisión de la infracción consistente en la omisión en el entero de contribuciones, entre otras).
- No estar sujeto a una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal, o no haber sido condenado por delitos fiscales.
- No haber solicitado en los últimos tres años pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

¿Con cuánto tiempo cuenta la Autoridad para informar sobre la procedencia?

La autoridad deberá responder en un plazo máximo de 3 meses, a partir de haber ingresado la petición; podrá requerir al solicitante en un plazo no mayor a 20 días posteriores a la presentación de la solicitud, datos, informes o documentos que considere necesarios.

Una vez Autorizado, ¿Cuánto tiempo tengo para pagar el adeudo de las contribuciones omitidas?

El contribuyente contará con 15 días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado la respuesta a la petición, para efectuar el pago total precisado por la autoridad en su resolución, la cual no podrá ser impugnada ante tribunales, al no constituir una instancia (no obstante, podría resultar procedente sólo el amparo indirecto).

Ejemplo de aplicación de beneficios previstos en el artículo 70-A del CFF

La Contribuyente reconoció omisión por concepto de Impuesto Sobre la Renta anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019, monto por regularizar que asciende a la cantidad de $1'520,000.00, monto actualizado que se determinó durante visita domiciliaria practicada para detectar la posible omisión de contribuciones de dicho ejercicio; por lo cual, solicitó el beneficio señalado en el artículo 70-A del CFF, resultando favorable su petición, generando ahorros conforme lo siguiente:

Concepto	Multas reducidas al 100%	Importe de recargos por mora	Importe de recargos por prórroga	
Por la corrección de la Declaración anual	$14,230			
Por la omisión de pago por concepto de ISR anual	$836,000	$268,128	$178,725.25	
Impuesto Omitido Actualizado				$1'520,000
Importes Finales				
Total de multas **reducidas**				$850,230
Monto de recargos disminuidos				$89,375.75
Contribución omitida actualizada (ISR)				$1'520,000
Monto Total por Pagar				**$1'609,375.75**

Como se observa en el ejemplo anterior, se redujeron multas en cantidad total de **$850,230.00**; así como se aplicó el beneficio en la disminución de la tasa de recargos por prórroga, generando una disminución en cantidad de **$89,375.75**, por lo cual, para que sea procedente, se encuentra obligado a cubrir la contribución omitida actualizada y los recargos que no fueron susceptibles a reducción, el cual asciende a un total de **$1'609,375.75**.

Así, en lugar de haber pagado $2'638,358.00, terminó pagando $1'609,375.75.

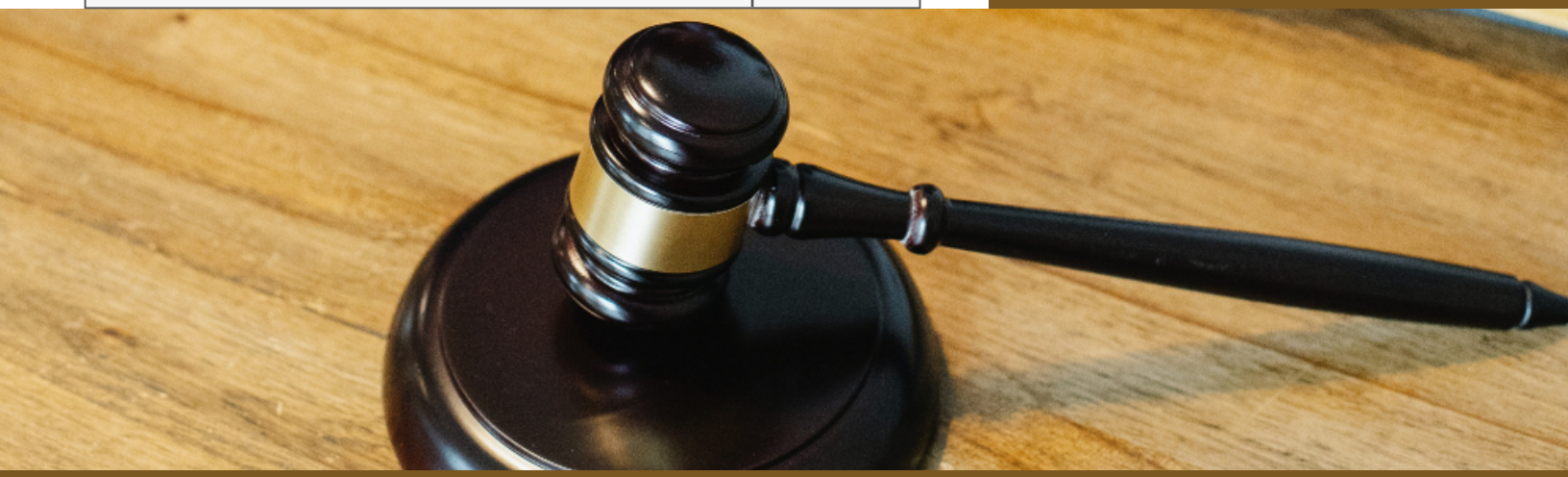

Beneficios contenidos en el Artículo 74 del CFF

¿En qué consiste?

En la condonación de multas en diferentes porcentajes, dependiendo el tipo de infracción y situación particular en la que se encuentre el contribuyente, y esta disminución será de hasta un 100% del monto de las sanciones.

¿Cuándo procede el beneficio?

- Por multas impuestas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras.
- Por multas impuestas o determinadas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.
- Por aquellas multas autodeterminadas por el contribuyente, con motivo de una infracción cometida.
- Por la imposición de multas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas que al ser disminuidas en las declaraciones del ISR de ejercicios posteriores, al ser revisado por la autoridad, den como consecuencia la presentación de declaraciones complementarias respectivas con pago del ISR omitido actualizado y sus accesorios.
- Por multas impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos, cooperativas con actividades empresariales de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.
- Por multas impuestas por el incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.
- Por multas impuestas ante el incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago, en materia de Comercio Exterior.
- Cuando el contribuyente opte por regularizar su situación fiscal y se encuentren sujetos a facultades de comprobación.

¿En qué casos no procede?

- Contribuyentes con una sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal establecidos en el art. 95 del CFF (concertar un delito, aliarse, engañar, inducir, ayudar a dicha acción, etc).
- Personas morales (que sus representantes legales, socios u accionistas), se ubiquen dentro de algún supuesto señalado en el punto anterior.
- Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido.
- Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.
- De contribuyentes que sus datos, como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del CFF.
- De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el RFC.
- Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales o aduaneras.
- Multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado.
- Respecto de multas en que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y ésta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado.
- Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del CFF.

¿Ante quién se solicita?

De conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 149/CFF "Solicitud de condonación de multas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la solicitud deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda conforme al domicilio fiscal del contribuyente, o bien, tratándose de multas impuestas por las autoridades fiscales coordinadas, con la Autoridad Revisora que está ejerciendo facultades de comprobación, a través de escrito libre presentado en buzón tributario o en las Oficinas Físicas de la Autoridad Recaudadora, que contenga y cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

¿Con cuánto tiempo cuenta la Autoridad para informar sobre la procedencia?

La autoridad deberá responder en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de ingreso de la petición; podrá requerir al solicitante en un plazo no mayor a 10 días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, cuando ésta no cumpla con todos los requisitos necesarios para su análisis.

¿Cuáles son los requisitos?

- Escrito libre firmado por el contribuyente o en su caso representante legal, en el que se establezca los datos del contribuyente como son: nombre, razón social, domicilio fiscal, RFC, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como manifestar bajo protesta de decir verdad que no fueron ni están sujetos a causas penales por delitos fiscales, señalar brevemente el motivo, el o los periodos de las multas por los que se solicita la condonación, el monto del adeudo, tipo de contribución, periodo al que corresponde, y en caso de que aplique, el número de operación de la declaración respectiva, fecha de presentación y la Autoridad que en su caso está ejerciendo facultades de comprobación.

- Presentar, cuando se esté obligado, la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su caso, las declaraciones complementarias dentro de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado el requerimiento respectivo, a fin de resolver la solicitud de condonación.

- Cubrir el monto de la contribución omitida, junto con sus actualizaciones y recargos y, en su caso, el monto de las multas o parte de ellas en que no haya procedido a su condonación.

Una vez Autorizado, ¿Cuánto tiempo tengo para pagar el adeudo de las contribuciones omitidas?

El contribuyente contará con 10 días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado la respuesta a la petición; y esta resolución, no podrá ser impugnada ante tribunales por no constituir una instancia.

¿Cómo se determinan los porcentajes a condonar?

A continuación, veremos cómo se determinarán los porcentajes de condonación:

a)Durante el procedimiento fiscalizador

El contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad.

Supuestos de multas a condonar	Impuesto propio	%	Impuesto retenido o trasladado	%
Derivadas del ejercicio de facultades de comprobación (antes de la determinación del crédito fiscal)	✓	100	✓	100
Cuando regulariza su situación fiscal a través de parcialidades o forma diferida (66 y 66-A del CFF)	✓	90	✓	70
Por la aplicación de pérdidas fiscales indebidas	✓	90	--	--

b) Después del procedimiento fiscalizador (con crédito fiscal determinado)

Las autoridades fiscales determinarán el porcentaje a condonar, considerando la antigüedad de la multa, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración que se trate, o en caso de multas en comercio exterior, a partir de la fecha en que se dio despacho de las mercancías, se cometió la infracción o se descubrió ésta, conforme lo siguiente:

I. Multas ya determinadas	Impuesto propiol	%%	mpuesto retenido o trasladado	
Hasta 1 año	✓	100	✓	70
(+) 1 año (hasta) 2 años	✓	90	✓	60
(+) 2 año (hasta) 3 años	✓	80	✓	50
(+) 3 año (hasta) 4 años	✓	70	✓	40
(+) 4 año (hasta) 5 años	✓	60	✓	30
(+) 5 años	✓	50	✓	20

II. Multas ya determinadas -se regulariza vía parcialidades o por diferimiento (66 y 66-A del CFF)	Impuesto propiol	%	mpuesto retenido o trasladado	%
Hasta 1 año	✓	90	✓	60
(+) 1 año (hasta) 2 años	✓	80	✓	50
(+) 2 año (hasta) 3 años	✓	70	✓	40
(+) 3 año (hasta) 4 años	✓	60	✓	30
(+) 4 año (hasta) 5 años	✓	50	✓	20
(+) 5 años	✓	40	✓	10

c) Por incumplimiento distintas a la obligación de pago para contribuyentes del Título II, III y IV de la LISR, así como de Comercio Exterior

III. Multas impuestas por incumplimiento de obligaciones diferentes a las de obligación de pago (Impuestos internos).	%
Hasta 1 año	100
(+) 1 año (hasta) 2 años	90
(+) 2 año (hasta) 3 años	80
(+) 3 año (hasta) 4 años	70
(+) 4 año (hasta) 5 años	60
(+) 5 años	50
IV. Multas impuestas por incumplimiento de obligaciones diferentes a las de obligación de pago (en impuestos en comercio exterior)	**%**
Hasta 1 año	70
(+) 1 año (hasta) 2 años	60
(+) 2 año (hasta) 3 años	50
(+) 3 año (hasta) 4 años	40
(+) 4 año (hasta) 5 años	60
(+) 5 años	50

¿Qué otra opción tengo si no se condonan al 100% las multas?

Conforme a lo establecida en la regla 2.16.9., de la RMF vigente, en caso de que la autoridad no haya autorizado la condonación al 100% de las multas impuestas, el contribuyente puede solicitar que la parte no condonada sea pagada en parcialidades o de forma diferida, siempre que cumplas con lo siguiente:

I) Presentar solicitud de conformidad con la ficha de trámite 103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido", contenidas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF);

II) Cubrir al menos el 20% del total de las contribuciones omitidas actualizadas junto con sus accesorios y/o aprovechamientos, que se hayan solicitado autorización en pagos;

III) El importe parcializado no podrá ser mayor a 12 meses en pagos diferidos y mayor a 36 meses cuando se trate de parcialidades (parcialidades se refiere cuando se establece por meses; diferido cuando se establece fecha límite de pago).

Ejemplos de Solicitudes de Condonación de Multas.

a) Multas firmes por impuestos propios y retenidos

La Contribuyente solicitó la condonación de multas de fondo determinadas por concepto de Impuesto General de Importación (impuesto determinado en cantidad de $131,412.00 actualizado) e Impuesto al Valor Agregado (impuesto determinado en cantidad de $63,077.00 actualizado), así como de una multa de forma (conforme artículo 176, fracción II de la Ley Aduanera en cantidad de $5,150.00 actualizada), conforme lo siguiente:

Concepto	Impuesto Omitido Actualizado	Multa actualizada	Porcentaje por condonar	Importe Condonado	Importe por Pagar
Por la omisión total o parcial de impuestos al comercio exterior	$131,412	$169,876	90%	$152,888	$16,988
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado	$63,077	$28,030	60%	$16,818	$11,212
Por infracción prevista en artículo 176, fracción II de la Ley aduanera		$5,150	60%	$3,090	$2,090
MONTO TOTAL CONDONADO					$172,796
MONTO DE MULTAS TOTAL POR PAGAR					$30,290
MONTO DE IGI OMITIDO ACTUALIZADO					$131,412
MONTO DE IVA OMITIDO ACTUALIZADO					$63,077
IMPORTE POR PAGAR PARA PROCEDENCIA DE CONDONACIÓN					**$224,779**

Ahora bien, como podemos advertir, para la procedencia de la referida condonación, la Contribuyente cubrió el monto de $227,749.00, que incluye el monto de las multas no condonadas, así como los impuestos omitidos actualizados, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó la resolución favorable, beneficiándose de una condonación de multas en cantidad de $172,796.00. Así en lugar de haber pagado un total de $397,575.00, terminó pagando solamente $224,749.00

b) Multas por la omisión de contribuciones como sujeto directo de ISR e IVA dentro de Facultades de Comprobación (de fondo).

La Contribuyente fue sujeta a facultades de comprobación a través de una revisión de gabinete, detectándose omisiones por conceptos de Impuesto Sobre la Renta, retenciones de ISR por sueldos y salarios, asimilados a salarios y por actividades empresariales y profesionales, Impuesto al Valor Agregado, así como retenciones de Impuesto al Valor Agregado, sumando en su totalidad impuestos omitidos por un importe que asciende a $4'053,250.00, misma que reconoció la contribuyente, dentro de las facultades de comprobación, y dentro del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

No obstante, debido a que se trataba de una segunda ocasión en la que solicitaba la adopción de Acuerdo Conclusivo, y en el primero de ellos, gozó del beneficio de la condonación de multas al 100% indicado en el artículo 69-G del CFF, solicitó mediante escrito a la Autoridad Revisora, se le condonaran las multas de fondo que aplicará (en este caso, únicamente procedía sobre los impuestos como sujeto directo, y no así de las retenciones señaladas), al monto de multas determinadas por la omisión de impuestos como Sujeto Directo tanto de ISR como de IVA, procediendo la condonación en un 100%, importe que ascendió a $1'100,484.00.

c) Multas por no cumplir con obligaciones fiscales distintas al pago de contribuciones (de forma).

La Contribuyente que tributa bajo los términos del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se ubicó dentro del supuesto de haber omitido la obligación de proporcionar la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, por ello a través de dos resoluciones determinantes, la Autoridad Fiscal le determinó las siguientes multas de forma:

EJERCICIOS	MULTAS DE FORMA (IMPORTES HISTÓRICOS)
2017	$ 80,000
2017	$ 89,330
2018	$ 89,330
2019	$ 89,330

Por lo anterior, al solicitar la condonación de dichas multas, se ubicó en el supuesto de la regla 2.16.13. de la RMF vigente, quedando los montos a condonar como a continuación se señala:

EJERCICIOS	MULTAS DE FORMA (IMPORTES HISTORICOS	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE POR CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE POR PAGAR
2017	$ 80,000	$81, 776	70%	$57,243	$24,533
2017	$ 89,330	$ 91,313	60%	$54,788	$36,525
2018	$ 89,330	$ 91,313	50%	$45,657	$45,656
2019	$ 89,330	$ 90,286	70%	$63,200	$27,086
TOTAL	$ 347,990	$354,688		**$220,888**	**$133,800**
GASTOS DE EJECUCIÓN (IMPORTE NO SUSCEPTIBLE A CONDONACIÓN)					$5,173
TOTAL DE IMPORTE A PAGAR					$138,973

Como podemos observar, en este ejemplo la Contribuyente gozó de un monto total condonado de $220,888.00, teniendo la obligación únicamente de cubrir el remanente en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución a través de la cual resuelven favorablemente. Por tanto, la Contribuyente, en vez de pagar $354,688.00, terminó pagando únicamente $138,973.00.

En ese tenor, para cualquier duda acerca de estos dos trámites, o para cualquiera otra en materia fiscal, esta Procuraduría pone a tu disposición sus servicios gratuitos de Asesoría, Quejas, Representación y Defensa Legal, y Acuerdos Conclusivos, en cualquiera de sus 30 delegaciones en el interior del país, así como en sus oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México.

(Consulta las disposiciones fiscales referidas aquí)

Luis Fernando Balderas Espinosa

Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

Caso de Éxito
derivado del Procedimiento de Acuerdos Conclusivos

PRODECON es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual una Contribuyente persona física asalariada, que además tributaba en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), regularizó su situación fiscal respecto de sus ingresos por salarios con el reconocimiento de las retenciones realizadas por su Patrón y, asimismo, respecto de sus ingresos por actividades empresariales del RIF, con el reconocimiento de la aplicación de la reducción correspondiente del Impuesto Sobre la Renta establecida en el artículo 111 de la Ley de la materia y con el beneficio de la condonación de multas al 100%, en términos del artículo 69-G del CFF.

Durante la auditoría de los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2019, la Autoridad Revisora Coordinada observó que la Contribuyente había obtenido ingresos por salarios y por actividades empresariales del Régimen de Incorporación Fiscal, por los cuales no había presentado las declaraciones correspondientes y, como consecuencia, había omitido el entero del Impuesto sobre la Renta a su cargo.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien es cierto, había sido omisa en la presentación de sus declaraciones, también lo era que por sus ingresos percibidos por salarios había sido sujeta de la retención del ISR correspondiente por parte de su patrón, y que, respecto de sus ingresos por actividades empresariales del RIF, le resultaba aplicable la reducción del Impuesto Sobre la Renta, establecida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los ejercicio revisados; por lo cual solicitaba que lo anterior fuera tomado en la determinación del Impuesto a su cargo, y que asimismo, le fuera aplicado el beneficio de condonación de multas al 100% en términos del artículo 69-G del CFF, por tratarse de la primera vez en la cual solicitaba la adopción de un Acuerdo Conclusivo, para así estar en posibilidad de regularizar su situación fiscal.

En consecuencia, apoyándose de la consulta realizada a los sistemas y bases de datos institucionales en términos del artículo 63 primer y últimos párrafos del CFF, la Autoridad Revisora reconoció que: I) efectivamente el patrón de la Contribuyente le había retenido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente respecto de sus ingresos por Salarios, por lo que únicamente se encontraba a cargo de dicha Contribuyente el entero de la diferencia resultante después de la aplicación del acreditamiento de las citadas retenciones en cada ejercicio; II) la citada Contribuyente se encontraba dada de alta en el Régimen de Incorporación Fiscal con fecha de 03 de septiembre de 2018, por lo que respecto de sus ingresos por actividades empresariales, le aplicaba la reducción del Impuesto Sobre la Renta al 100% y al 90%, durante su primer y segundo años de tributación, respectivamente, en términos del artículo 111 de la Ley de la materia, por lo cual, por los últimos dos bimestres del ejercicio de 2018, así como los primeros cuatro bimestres del ejercicio de 2019, no resultaba Impuesto Sobre la Renta a su cargo por tratarse del primer año en el RIF y, asimismo, por los últimos dos bimestres del ejercicio 2019, únicamente se encontraba a su cargo el Impuesto resultante después de la aplicación de dicha reducción al 90%, por tratarse de su segundo año en el RIF; y, III) en caso de regularizarse por las diferencias mencionadas, por tratarse de la primera vez que la Contribuyente suscribiría un acuerdo conclusivo, tenía derecho a la condonación de multas al 100% en términos del artículo 69-G del CFF.

Por lo anterior, la Contribuyente regularizó su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones correspondientes y mediante el entero del Impuesto Sobre la Renta determinado por las diferencias citadas.

De esta forma, la Contribuyente y la Autoridad Revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la citada Contribuyente regularizó su situación fiscal de forma total respecto de sus ingresos por Salarios, así como respecto de sus ingresos por actividades empresariales del Régimen de Incorporación Fiscal, por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2019.

Régimen tributario aplicable a los “otros” ingresos de plataformas digitales

(FACEBOOK, INSTAGRAM, YOUTUBE, ONLYFANS, ETC.)

Como resultado de la pandemia por Covid-19, el proceso de digitalización económica y de la interacción social se ha acelerado, lo que ha detonado nuevas formas de emprendimiento a través de plataformas tecnológicas, que no son consideraros servicios digitales por medio de plataformas tecnológicas.

Ante este escenario, han surgido diversas inquietudes de los agentes económicos que participan en estas actividades, tal es el caso de las personas físicas que obtienen ingresos a partir de la explotación de contenido audiovisual a través de las plataformas tecnológicas, quienes buscan orientación en cuanto a la forma en la que deben tributar los ingresos que obtienen por dichas actividades.

PRODECON no ha sido ajena a estos cuestionamientos y, para tal efecto, se ha volcado a hacer un análisis sobre la forma en que operan los nuevos emprendimientos a través de las plataformas digitales para definir en qué régimen fiscal deben tributar, así como las obligaciones fiscales que deben cumplir en diversos casos de emprendimiento de los que ha tenido conocimiento.

A. ¿Sabes cómo debes tributar si obtienes ingresos por la enajenación de criptomonedas?

Cuando una persona física realiza la venta de criptomonedas, los ingresos que obtiene tienen implicaciones fiscales que debe considerar:

¿Qué es una criptomoneda?

Las criptomonedas son activos virtuales que poseen las siguientes características: son una unidad de información que no representa la tenencia de algún activo subyacente a la par y que es unívocamente identificable, incluso de manera fraccional, almacenada electrónicamente, su control de emisión está definido mediante protocolos predeterminados y a los que se pueden suscribir terceros.

¿Qué régimen fiscal corresponde a estas operaciones?

Las ganancias que perciben los contribuyentes por la enajenación de activos virtuales se rigen conforme al régimen de enajenación de bienes, al considerarse que se transmite un bien mueble. Fundamento legal: Artículo 126, párrafo cuarto de la Ley del ISR.

Pagos provisionales

El pago provisional del impuesto será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, mismo que deberá ser retenido por el adquirente, siempre que este último sea residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México; en caso contrario, será el enajenante quien enterará el mismo mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Fundamento legal: Artículo 126, párrafo quinto de la Ley del ISR.

Acumulación del ingreso

El ingreso por enajenación se considera obtenido, aun cuando se obtenga en crédito, es decir, no es necesario que exista un flujo de efectivo para determinar la contribución, por tanto, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente el impuesto correspondiente, independientemente de que el ingreso no se encuentre en su cuenta bancaria.

Fundamento legal: Artículo 119, párrafo tercero de la Ley del ISR.

B. ¿Sabes cómo declarar los ingresos obtenidos por ver videos a través de plataformas digitales?

La actividad realizada por una persona física que tiene acceso a una plataforma digital que le permite visualizar videos y, por esa actividad, obtener ingresos, así como comisiones por invitar a más personas, genera obligaciones fiscales para dicho contribuyente.

¿Cuál es el régimen fiscal y las obligaciones en materia de ISR?

Es importante identificar que los ingresos derivan de dos actividades distintas, por lo que se menciona a continuación cual será el tratamiento para cada una.

- Visualización de videos. Al ser una prestación de un servicio personal, se tributará en el capítulo de las actividades empresariales y profesionales, supuesto en el que se podría tributar en cualquiera de las dos secciones que contemplan los ingresos por actividades empresariales y profesionales. Fundamento legal: Fracción II, del artículo 100, de la Ley del ISR.
- Comisión que obtiene por invitar a más personas a visualizar los videos se da la figura de comisión mercantil, por lo que el régimen aplicable sería el de actividad empresarial y profesional, previsto el artículo 100 de la Ley del ISR, antes mencionado.
- ¿Si adicional a los ingresos por ver videos, obtengo ingresos por las comisiones, puedo tributar en el RIF?
- No podrán tributar en el RIF las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, salvo aquellas personas que perciban ingresos por comisión que no excedan del 30% de sus ingresos totales.

Fundamento legal: Artículo 111, quinto párrafo, fracción III de la Ley del ISR.

¿Cuáles son las obligaciones para efectos de IVA?

Por la visualización de videos se actualiza la prestación de servicios independientes, estando obligada a efectuar lo siguiente:

- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 16%.
- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado.
- El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios.

Fundamento legal: Artículos 1° y 14, fracción VI de la Ley del IVA.

¿Se puede considerar que el servicio es exportado al extranjero y causar la tasa del 0%?

- En caso de que no se logre identificar que el servicio personal independiente es aprovechado por un extranjero, no es factible aplicar la tasa de 0% por concepto de exportación, por lo que se tendrá que efectuar el entero a la tasa general de IVA.

C. ¿Sabes cómo declarar los ingresos obtenidos de los suscriptores de una plataforma en donde se les permite acceder a tus contenidos audiovisuales o por la inserción de publicidad en dichos contenidos?

Los contribuyentes que crean contenido audiovisual para una plataforma digital (intermediaria), en donde terceras personas pagan a ésta última por el acceso a dicho contenido o por la inserción de publicidad en dichas creaciones, reciben ingresos que generan obligaciones fiscales, por lo que deben cumplir con obligaciones fiscales.

¿Qué régimen fiscal aplica a estos casos?

- Los ingresos que perciben los contribuyentes personas físicas a través de plataformas digitales que se originan por permitir el acceso a los contenidos que crearon o que se les incluye publicidad, y generan ingresos para su creador deben ser consideradas como regalías, por lo tanto, deben tributar en el régimen de los demás ingresos.

Se pueden considerar como regalías a los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien, los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Fundamento legal: Artículos 15-B, tercer párrafo del CFF; 142 fracción XVII y 145 de la Ley del ISR.

¿Cuáles son las obligaciones fiscales en ISR?

- Entero del impuesto: Los ingresos por regalías, dependiendo de su periodicidad de pago, pueden ser ingresos esporádicos o ingresos periódicos, dependiendo de dicha periodicidad será la obligación de efectuar el pago provisional, si los ingresos son esporádicos, la declaración de pago provisional a cuenta del impuesto anual se presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso; si el pago es periódico, el pago provisional será mensual a cuenta del impuesto anual, y se presentará el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Adicionalmente se deberán considerar las siguientes reglas:

- Cuando se trate de un pagador de regalías residente en territorio nacional: Se efectuará una retención del 35% sobre el monto del pago efectuado, que se podrá acreditar contra el pago provisional y el retenedor tendrá la obligación de emitir el CFDI.
- Cuando se trate de un pagador de regalías residente en el extranjero: Se podría aplicar una retención de acuerdo con la legislación tributaria del residente en el extranjero o los tratados internacionales que México hubiera firmado con el país de residencia, la cual se podrá acreditar contra el impuesto anual, ya que los ingresos provenientes del extranjero no se consideran en los pagos provisionales.

¿Cuáles son las obligaciones fiscales de IVA?

- Pagador de regalías residente en territorio nacional: Las regalías que se perciben por permitir el acceso al contenido creado por el contribuyente se ubican en lo dispuesto por los artículos 1° fracción II y 14, fracción VI, de la Ley del IVA, dado que se trata de una obligación de "permitir".
- Pagador de regalías residente en el extranjero: La reproducción de contenido o anuncios publicitarios que se preste en el extranjero, podría considerarse exportación de servicios (tasa del 0% de IVA), siempre que, los servicios personales independientes sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Fundamento legal: Párrafos primero y último del artículo 29 de la Ley del IVA.
- Entero del impuesto: Enterar el impuesto en el momento en el que cobren efectivamente las contraprestaciones. Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley IVA.

Rafael Gómez Garfias

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

¿Sabes qué contempla la Ley para la transparencia, prevención y combate de prácticas indebidas en materia de contratación de publicidad?

¿Cuándo se publicó?

El 3 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la transparencia, prevención y combate de prácticas indebidas en materia de contratación de publicidad, la cual entrará en vigor el próximo 1 de septiembre.

¿Cuál es el objetivo de la Ley?

Su objetivo es promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales que afectan la competencia y a los consumidores.

¿Qué regula?

Regula los actos, contratos, convenios, acuerdos o procedimientos que celebren las agencias de medios, los anunciantes y los medios de comunicación. De esta forma, se pretende dar trazabilidad y transparencia a los servicios de publicidad que se prestan en esta industria.

Para el logro de dicho objetivo, la Ley establece diversos lineamientos a los que debe sujetarse la prestación de los servicios de publicidad, tales como:

- Una agencia sólo puede adquirir espacios publicitarios por cuenta y orden de un anunciante, y no por cuenta propia para su reventa a un anunciante.
- En el contrato entre agencia y anunciante se deben establecer las condiciones de remuneración, por lo que la agencia solo puede recibir del anunciante las contraprestaciones acordadas en el contrato.
- Cualquier descuento otorgado por el medio (difusor de espacios publicitarios) a la agencia, debe ser transferido íntegramente al anunciante.
- La agencia o terceros utilizados por ésta para la prestación del servicio al anunciante no pueden recibir algún pago por parte del medio.
- Una agencia no puede prestar simultáneamente servicios a los anunciantes y a los medios, excepto cuando que se trate de otra empresa del grupo económico de la agencia.
- La agencia debe informar al anunciante de las relaciones financieras que la agencia tiene con los medios que se pretende contratar.

¿Qué implicaciones fiscales tiene la Ley?

Desde el punto de vista fiscal, la Ley tiene las implicaciones siguientes:

1. Al establecer que el medio debe enviar el CFDI por la venta de los espacios publicitarios directamente al anunciante, aun cuando la agencia realice el pago en su nombre y que deben desglosarse los servicios prestados y las fechas y lugares de difusión, se obliga a segmentar cada uno de los servicios que se prestan en esta industria y se regula su pago y la expedición del CFDI.

Asimismo, de forma separada el anunciante pagará a la agencia los servicios de publicidad que ésta le preste.

Esta medida asegura que haya transparencia en cuanto a los servicios que presta cada uno de los participantes en esta industria.

Pagos realizados por terceros:

Respecto a los pagos realizados por medio de terceros en materia fiscal, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, indica que cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa, a la cuenta abierta a nombre del tercero y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con CFDI a nombre del contribuyente.

De dicha disposición tenemos dos supuestos que considerar. El primero, son las erogaciones que realiza el propio contribuyente de su propio patrimonio al tercero, y el segundo, el pago que realiza un tercero a nombre del contribuyente, lo cual se acreditará con el comprobante emitido

a favor del contribuyente, y que debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 27 fracción III de la Ley del ISR.

En este sentido, esta disposición de la Ley compagina con lo señalado por las disposiciones fiscales, al establecer que las agencias de publicidad (tercero) al actuar en nombre del anunciante (contribuyente) por realizar el pago a los medios por la venta del espacio público, no pueden ser receptores del comprobante, sino que el CFDI debe ser emitido por el medio directamente al anunciante al ser éste el que efectuó la erogación.

2. Al establecer que la agencia y el medio de difusión deben ser partes independientes, se garantiza que no haya colusión entre los participantes y se alienta la competencia en la industria.

3. Las disposiciones de la Ley aplicarán cuando el anunciante sea residente en el país y el anuncio sea difundido en territorio nacional, con independencia del lugar de establecimiento de la Agencia.

Nota

Un aspecto relevante es que en la contratación de publicidad se aplicarán dos tratamientos, dependiendo de quién es el contratante: i) si es un particular, será regulado por la citada Ley, y ii) si es un ente público, se debe atender a los criterios, principios y disposiciones previstas en la Ley General de Comunicación Social[1].

Entrada en vigor

De conformidad con lo anterior, los agentes económicos que intervienen en esta industria deben observar estas disposiciones y hacer los cambios en su forma de operar, a efecto de que el 1 de septiembre estén preparados para aplicar las disposiciones de esta nueva Ley.

Rafael Gómez Garfias

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

1 Esta Ley, que entró en vigor el 1 de enero de 2019, tiene por objeto establecer las normas a que se sujetan los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Caso de Éxito
derivado de un Análisis Sistémico

PRODECON, a través de un Análisis Sistémico, opinó que la retención del ISR que se aplica a los contribuyentes dedicados a la recolección de materiales destinados a la industria del reciclaje por la enajenación de productos y materiales para el reciclaje, no es proporcional a su capacidad contributiva ni atiende al hecho de que se trata de un sector altamente vulnerable, por lo que propuso establecer una tasa de retención menor a la actual.

Esta Procuraduría, en un Análisis Sistémico, analizó la situación de las personas que se dedican a la recolección de materiales para el reciclaje, advirtiendo que se trata de un sector altamente vulnerable por las condiciones precarias en las que viven y laboran, a quienes se les aplica una tasa de retención que no es acorde con su capacidad contributiva ni considera su grado de vulnerabilidad.

En virtud de lo anterior, se sugirió a la Autoridad Fiscal que a través de la modificación a la Regla 2.7.3.5. de la RMF, se otorgue a los contribuyentes dedicados a la recolección de materiales destinados a la industria del reciclaje, un tratamiento fiscal que cumpla con el principio de proporcionalidad tributaria y considere la situación de vulnerabilidad de este sector, a efecto de aplicar una tasa de retención por concepto del ISR del 1% sobre el monto total de la operación, que el adquirente retenga cuando le compre los materiales destinados a la industria del reciclaje. Lo anterior se refuerza con el hecho de que la Ley del ISR contempla otros sectores que gozan de exenciones del ISR o que pagan tasas inferiores a las que se establecieron para los citados recolectores, sin encontrarse en condiciones de vulnerabilidad como los mencionados recolectores.

Complemento Carta Porte

¿Transportas mercancías o vas a contratar un servicio de transporte para trasladarlas? **PRODECON** te dice qué debes tener en cuenta:

Si tienes la necesidad de trasladar tu mercancía, por ejemplo, de una bodega a otra para acercarte a tus clientes o de llevar tus bienes a otra de tus sucursales porque estás expandiendo tu negocio, o bien, si vas a contratar algún servicio de transportación de mercancías ya sea por tierra, mar, por avión o ferrocarril porque tienes que hacer su entrega en el domicilio que te indicó el comprador, o tú eres el que presta el servicio de transporte, debes saber que además de considerar las características del tipo de transporte que necesitas, el personal que te va a auxiliar en el traslado, el seguro que debes adquirir para proteger tus bienes ante cualquier contingencia, entre otras cuestiones, debes contar con un comprobante fiscal que acredite su transportación, cuando el traslado se realice por territorio nacional.

Sí, ese comprobante fiscal al que nos referimos es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y su complemento Carta Porte, documento que debe acompañar en todo momento a la mercancía que se traslada de un lugar a otro con el que podrás acreditar, además de la transportación, su legal estancia o tenencia.

El uso del CFDI que ampara el transporte de las mercancías no es una obligación nueva, desde la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 30 de diciembre de 2013, se señalaron los requisitos que debían contener los comprobantes que se acompañan en su transporte, con modificaciones posteriores como, por ejemplo, en 2017 en donde se hace referencia al comprobante de tipo “Traslado”, en 2019 agregando algunos requisitos al CFDI y en la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020, en donde se señaló la obligación de incorporar el complemento “Carta Porte” indicando que esta incorporación entraría en vigor una vez que se publicara el referido complemento en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para este 2021, te comentamos que existe una nueva modalidad para estos CFDI de tipo Traslado e Ingreso, esta es la incorporación del

“Complemento Carta Porte“. El 1 de mayo se publicó en el portal de internet de la autoridad fiscal, la información correspondiente a dicho complemento, el cual entró en vigor el pasado 1 de junio 2021, siendo opcional su uso del 2 de junio al 29 de septiembre de 2021 y obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2021, ello de conformidad con el Artículo Décimo Primero Transitorio contenido en la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021 y a la modificación a la regla 2.7.1.9., en la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021, que podrás encontrar en su sexta versión anticipada publicada en el portal del SAT el pasado 26 de julio de 2021.

Si vas a trasladar mercancías, algunas de las preguntas que seguramente te harás son: ¿Debo expedir un CFDI con su complemento Carta Porte?, ¿Qué tipo de comprobante debo emitir si los bienes son de mi propiedad?, ¿Quién expide el comprobante cuando las mercancías se trasladan a través de una empresa transportista o cuando se contrata a un intermediario?, si únicamente soy el transportista, ¿Debo emitir algún comprobante?, ¿Qué consecuencias se pueden tener si no se expide o se porta el CFDI con su complemento Carta Porte?

No te preocupes, en este artículo de Prodecontigo, te aclaramos estas dudas para que puedas transportar tus mercancías de conformidad con lo que establecen las disposiciones fiscales y evites contingencias fiscales.

¿Quiénes deben expedir un CFDI con su complemento Carta Porte y qué tipo de comprobante se emite?

Propietario:

Si vas a realizar el traslado de tus propias mercancías, ya sea por vía terrestre, por tren, vía marítima, aérea o fluvial, podrás acreditar su transporte, únicamente mediante la representación impresa o en formato digital del CFDI de tipo “Traslado” con su complemento “Carta Porte” que tú mismo expidas, con un RFC genérico: XAXX010101000, el objeto del transporte y con importe “cero”, ¿Por qué sin importe?, porque tú no estás prestando un servicio de transporte, solamente estás trasladando bienes de tu propiedad.

Intermediario o agente de transporte:

Si eres persona moral o persona física que actúa como un tercero entre el usuario y el transportista, debes expedir el CFDI de tipo “Traslado” y su complemento “Carta Porte” y usar su representación, impresa o en formato digital para acreditar el transporte de las mercancías.

Servicio de transporte de carga:

Si realizas este tipo de servicios, deberás expedir el CFDI de tipo “Ingreso” para amparar la prestación del servicio de transporte de carga y acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital y, a tu CFDI de tipo “Ingreso”, le deberás incorporar el “Complemento Carta Porte”.

Transportista:

Con el CFDI que te proporcionen e incluya el Complemento “Carta Porte”, cumples con la obligación de acompañar las mercancías que transportas con la documentación que acredite su legal estancia tratándose de mercancías de procedencia extranjera y/o tenencia, en el caso de mercancías nacionales.

En cualquiera de los casos antes citados, te recordamos que cuando traslades mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano (primera enajenación que se hace posterior a la importación de las mercancías), el CFDI que se expida por su enajenación deberá contener el número y fecha del pedimento de importación.

¿Qué consecuencias se pueden tener si no se expide o se porta el CFDI con su Complemento Carta Porte?

Es importante que consideres que cuando no se cumple con la expedición del CFDI de Traslado o de Ingreso, según sea el caso, y con su Complemento de Carta Porte, obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2021, puedes enfrentarte a diversas contingencias fiscales que podrían afectar tu situación fiscal, por ejemplo, que la autoridad te imponga una multa por no expedir o entregar el CFDI, o por no acompañar la mercancía con este comprobante para amparar su transporte por territorio nacional, que no puedas demostrar su origen y destino considerándose como posible mercancía ilegal, además de que no puedas deducir la erogación que realizaste por el servicio de transportación para efectos del impuesto sobre la renta y por lo tanto no puedas acreditar el Impuesto al Valor Agregado.

Si tienes dudas respecto a esta obligación de expedir el CFDI de Traslado o de Ingreso, según sea el caso, así como la incorporación de su Complemento Carta Porte, no te preocupes, en **PRODECON** podrás aclararlas, acércate con nosotros a través de nuestros diversos canales de atención en donde te proporcionaremos nuestros servicios gratuitos de Asesoría remota.

Bernardo Núñez Salazar

Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se reconociera el derecho a la devolución de saldo a favor por ISR, de una Contribuyente jubilada que percibió ingresos por concepto de pensión retroactiva, así como de gratificación por jubilación, no obstante que la información que declaró no coincidiera con la de sus retenedores.

Una Contribuyente jubilada acudió a solicitar los servicios de **PRODECON** ya que al solicitar el saldo a favor de Impuesto sobre la Renta (ISR) en cantidad de $73,792.00 que reflejó su declaración anual de impuestos del año 2017, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le negó esta bajo el argumento de que los pagos que le fueron efectuados tanto por el ISSSTE por concepto de pensión retroactiva, como por la Universidad Pedagógica Nacional(UPN) por concepto de gratificación por jubilación, diferían de los declarados por tales retenedores, por lo que al efectuar el cálculo correspondiente el resultado no era un saldo a favor como lo solicitaba, sino un impuesto a su cargo en cantidad de $47,212.00.

En defensa de los derechos de la Contribuyente se promovió un Juicio Contencioso Administrativo, en el que la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que conoció del asunto, determinó que es ilegal que se negara la devolución del saldo a favor a la pagadora de impuestos bajo el argumento de que lo declarado por sus retenedores difiere de lo manifestado por ella en su declaración, pues a los pagos recibidos por la Contribuyente por concepto de jubilación, pensiones o haber de retiro retroactivo, les resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 93, fracción IV, y 95 de la Ley del ISR vigente para el 2017, para gravar ese tipo de ingresos u otros pagos que se obtengan por separación de la relación laboral atendiendo a la naturaleza de esos recursos, reconociendo además la temporalidad en la obtención de estos, tal y como fue manifestado por la promovente en su declaración de impuestos, por lo que ordenó a la Autoridad fiscal que emitiera una nueva resolución en la que considerara la mecánica de cálculo correcta y efectuara la devolución del saldo a favor correspondiente junto con los intereses respectivos.

En PRODECON se logró que se declarara la ilegalidad de la compensación aplicada a un Contribuyente al resolver su solicitud de devolución del saldo a favor de ISR del 2019, al demostrarse que el crédito fiscal compensado ya había sido pagado casi en su totalidad.

Un Contribuyente acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría debido a que, derivado de la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2019 que presentó, el SAT le autorizó en su totalidad la devolución de la cantidad de $33,376.00; sin embargo, solo le devolvió $27,424.00, bajo el argumento de que aplicó el cobro mediante compensación de oficio que prevé el artículo 23, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al tener registro de un crédito fiscal que adeudaba el Contribuyente por un monto actualizado de $5,952.00.; lo que consideró ilegal pues el referido monto adeudado era incorrecto.

Derivado de lo anterior, se presentó un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson* fiscal en favor del referido pagador de impuestos, en el cual, el Órgano Jurisdiccional estimó que la compensación de oficio aplicada por la Autoridad es ilegal en razón de que se demostró que el Contribuyente, si bien tenía un crédito fiscal que adeudaba originado por la Declaración anual del ejercicio 2016, lo cierto es que en el juicio se demostró que ya había pagado 5 de las seis parcialidades en que se le autorizó a cubrir tal adeudo, por lo que lo procedente es que únicamente cobrara mediante compensación la cantidad correspondiente al único pago no cubierto ($505.00) con su correspondiente actualización y recargos, ordenando que se efectúe la devolución del remanente actualizado y los intereses correspondientes.

PRODECON logra que se declarara la nulidad de una resolución por la que la Autoridad fiscal negó a un Contribuyente el derecho a obtener la devolución de la mercancía que le fue embargada ilegalmente mediante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), bajo el argumento de que las facturas exhibidas para acreditar la propiedad de la mercancía ya habían sido valoradas previamente en forma desfavorable a sus intereses.

Un Contribuyente que tiene un local comercial de venta de ropa y accesorios al público en general, acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, en atención a que la Autoridad fiscal resolvió desfavorablemente su solicitud de devolución e inspección ocular de las mercancías que le fueron embargadas mediante un PAMA, lo anterior, bajo el argumento de que las facturas exhibidas, con las que pretendió acreditar la propiedad de la mercancía, ya habían sido analizadas previamente en la resolución determinante del crédito fiscal, en la que se resolvió que éstas no cumplían con los requisitos de ley para acreditar dicha propiedad, pues la descripción que contenían no era acorde con la mercancía embargada, motivo por el cual determinó que tampoco era procedente la inspección solicitada para corroborar que la mercancía correspondía con la descrita en las facturas exhibidas, lo que el Contribuyente consideró ilegal.

Cabe precisar que el PAMA fue atendido en el local comercial del Contribuyente por una empleada de éste, a quien le fue determinado el crédito fiscal al ser considerada por la Autoridad fiscal como la poseedora de la mercancía embargada, no obstante que el Contribuyente se apersonó en el procedimiento como propietario de las mercancías y exhibió las facturas con las que demostraba esa situación, así como su legítima estancia en territorio nacional.

Por lo anterior, **PRODECON** tramitó un juicio en favor de la trabajadora del Contribuyente en el que se declaró la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal que le fue impuesto y se ordenó devolver la mercancía a quien acreditara ser el legítimo propietario de esta.

Por tanto, ante la negativa de la Autoridad de devolver la mercancía al pagador de impuestos, se promovió en favor de éste Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se hizo valer que tal negativa era ilegal pues la Autoridad perdió de vista, que si bien en la resolución determinante del crédito fiscal ya se había pronunciado respecto de las facturas exhibidas, lo cierto es que ésta fue declarada nula en la sentencia definitiva dictada en el juicio interpuesto por la trabajadora de la promovente; asimismo, una vez desahogada la prueba de inspección ofrecida en el medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional corroboró que la descripción y el código de barras de la mercancía embargada sí coincidía con la de las facturas exhibidas, por lo que ordenó su devolución al Contribuyente.

PRODECON auxilió a una Contribuyente a presentar la solicitud de Condonación de multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

A la Contribuyente le fue notificada una multa por un monto histórico de $8,224.25 derivada de la omisión en el pago de impuestos de comercio exterior al importar un vehículo de procedencia extranjera, por lo que a través del servicio gratuito de Asesoría se le apoyó en la elaboración de un escrito para solicitar a la Autoridad fiscal la condonación de la multa citada, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en las Reglas 2.16.5, 2.16.8 y 2.16.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, logrando una condonación de la multa por parte de la Autoridad fiscal del 70%, resultando una cantidad a pagar de $2,467.20.

PRODECON apoyó a un Contribuyente a obtener la devolución del ISR del ejercicio 2020, proveniente del impuesto retenido por concepto de las subcuentas del AFORE, que le fueron entregadas como beneficiario.

Este *Ombudsperson* fiscal por medio de su servicio de Asesoría, auxilió al Contribuyente para recuperar un saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos de las subcuentas del AFORE en su calidad de beneficiario de su finado hermano, los cuales conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría tienen la naturaleza de ingresos por salarios y por lo tanto al ser el único y legítimo beneficiario de dichos recursos, éstos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que se reciben como herencia o legado, en consecuencia la Autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor solicitado por un monto de $5,480.00.

Casos de Éxito
en el área de Asesoría

PRODECON ayudó a un Contribuyente a presentar de manera correcta su Declaración del ejercicio 2020, derivado de sus ingresos por jubilación.

PRODECON a través de su servicio de Asesoría, auxilió al Contribuyente a presentar de manera correcta su Declaración anual del ejercicio 2020, toda vez que el retenedor no había emitido un CFDI de sus ingresos por jubilación correspondiente a un mes del ejercicio, por lo que, con el área de Quejas de esta Procuraduría, se logró la emisión del CFDI faltante.

Derivado de lo anterior, se le apoyó a presentar la Declaración del ejercicio, acumulando la totalidad de los ingresos percibidos por su jubilación y los obtenidos de las subcuentas de retiro (AFORE) e intereses, resultando un saldo a favor de ISR por la cantidad de $9,921.00, el cual fue autorizado y depositado de manera automática.

PRODECON asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, derivado de la negativa de la Autoridad, al no acumular los ingresos de un retenedor que desconocía.

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2019, al considerar que había omitido acumular ingresos de un retenedor respecto del cual se desconocía la relación laboral. Con el apoyo del área de Asesoría de este *Ombudsperson* fiscal, se le apoyó a presentar una denuncia ante el portal del SAT en contra del retenedor que lo declaró como retenido y con ello a presentar una Declaración anual complementaria eliminando los datos del retenedor que desconocía, enviando la solicitud de devolución manual de su saldo a favor, acompañando la documentación comprobatoria, logrando con ello que la Autoridad le devolviera una cantidad aproximada de $3,000.00.

Las reformas legales aplicables a las donatarias autorizadas en 2021 y el principio de irretroactividad

El Título III de La Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), denominado "Del Régimen de Las Personas Morales con Fines no Lucrativos" describe a las personas morales que no son contribuyentes del ISR, mismas que se describen en las fracciones I a XXVI de su artículo 79.

En este catálogo se incluye, entre otras, a las denominadas donatarias autorizadas, es decir, las organizaciones civiles sin fines de lucro y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, que realicen actividades en diferentes ámbitos, como son el asistencial, educativo, de la investigación científica o tecnológica, la cultura, los becantes, relacionadas con la ecología, sobre reproducción de especies en protección y peligro de extinción y en materia de desarrollo social.

Las reglas aplicables al régimen de las donatarias autorizadas se encuentran en los artículos 80 al 89 de la Ley del ISR, destacando como uno de sus requisitos esenciales, el definir desde su escritura constitutiva o contrato de fideicomiso la manera en que se integra su patrimonio; además de precisar lineamientos para su liquidación y acreditar documentalmente las actividades que realizan, entre otros requisitos derivados del artículo 82 de la LISR y la Regla 3.10.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente.

Cabe mencionar que dentro de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación que formó parte del paquete económico 2021, se incluyeron varias propuestas relacionadas con el régimen aplicable a las donatarias autorizadas.

En la exposición de motivos de esa iniciativa se resaltó la necesidad de incorporar reglas que garanticen la transparencia sobre los ingresos de las donatarias autorizadas y que sus actividades efectivamente se relacionen con el objeto para el que fueron creadas, partiendo de un diagnóstico en el cual se reflejó que actualmente la mayor parte de los ingresos que obtienen provienen de actividades no relacionadas con su objeto social, por lo que se planteó una adición al artículo 78 del referido ordenamiento con el propósito de contemplar como requisito que cuando menos el 50% de los ingresos de las donatarias derive de su objeto social, previendo como consecuencia jurídica, en caso de incumplimiento, la pérdida de la autorización.

Asimismo se planteó la necesidad de establecer un mecanismo de control efectivo de los donativos, previendo la obligación de que se destine la totalidad de los activos al objeto para el que fueron creadas y que en los casos de revocación de la autorización o cuando concluya su vigencia se destine la totalidad del patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, contemplando también que en este supuesto la contribuyente se verá obligada a tributar conforme al régimen general de ley y no podrá realizar las actividades que venía desarrollando, considerando que anteriormente la ley dejaba resquicios que permitían a una contribuyente seguir tributando en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos a pesar de que perdiera su autorización o cambiara de objeto social, además de utilizar su patrimonio para

actividades diferentes a las que originalmente formaron parte de su objeto social.

Por lo anterior, se estableció como requisito para que este tipo de organizaciones accedan al régimen de las personas morales con fines no lucrativos que cuenten con la autorización para recibir donativos.

En cuanto a las figuras que se derogaron, se encuentra la eliminación de los Programas Escuela Empresa como donatarias autorizadas y la certificación para donatarias, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.

De igual modo, se incorporaron causales de procedencia para revocar las autorizaciones y la figura de la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles de ISR en los casos que así se solicite por quien ostente la representación legal de la Contribuyente.

Estas disposiciones entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2021, por lo cual, en opinión de este *Ombudsperson*, su aplicación inició a partir de esa fecha, sin que las nuevas obligaciones generadas y sus consecuencias jurídicas puedan tener un efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Sobre este tópico, **PRODECON** emitió la Recomendación 9/2021 que motivó la emisión de los criterios sustantivos 10/2021/CTN/CS-SPDC bajo el rubro "DONATARIAS AUTORIZADAS. ES INDEBIDO QUE LA AUTORIDAD FISCAL APLIQUE RETROACTIVAMENTE EL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DEL AÑO 2021 QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DAR TRÁMITE A LAS PROMOCIONES QUE SE PRESENTARON DURANTE EL EJERCICIO 2020, SOLICITANDO LA NO RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE EMITIERON POR ESE PERIODO"; y 11/2021/CTN/CS-SPDC, de rubro "DONATARIAS AUTORIZADAS. ES INDEBIDO QUE LA AUTORIDAD FISCAL PUBLIQUE LOS DATOS DE LA CONTRIBUYENTE EN EL LISTADO DE ASOCIACIONES AUTORIZADAS CONTENIDO EN EL ANEXO 14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, ARGUMENTANDO QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROMOCIÓN POR LA QUE SOLICITÓ QUE NO SE RENOVARA LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL EJERCICIO 2020, NO EXISTÍA UN PROCEDIMIENTO PARA ESE TRÁMITE".

Esta Recomendación derivó de ocho Quejas promovidas por diversas contribuyentes bajo antecedentes similares, las cuales fueron acumuladas para su trámite, en virtud de que la autoridad aplicó de manera retroactiva el procedimiento para cancelar una autorización con motivo de las solicitudes de no renovación que presentaron las promoventes durante 2020, es decir, antes del 1° de enero de 2021 en que entraron en vigor las nuevas disposiciones aplicables para las donatarias.

En dichas Quejas, "las donatarias" manifestaron que durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, solicitaron que no se renovaran sus autorizaciones para recibir donativos deducibles del ISR en el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes; no obstante, aún sin haber recibido respuesta, fueron incluidas en el listado de Asociaciones Autorizadas del Anexo 14 de la RMF para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2021.

Posteriormente, la Autoridad les requirió que manifestaran si ratificaban la solicitud de cancelación de la autorización con que contaban (ejercicio 2020), bajo el apercibimiento de tener por no presentados sus trámites.

A consideración de **PRODECON** la autoridad recomendada transgredió diversos derechos de "las donatarias". En primer lugar, el de petición, pues había sido omisa en emitir una respuesta a las promociones presentadas, violentando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8° Constitucional que impone a las autoridades la obligación de dar respuesta a las solicitudes que presenten los particulares en un "breve término"; entendiéndose por éste un periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad.

Además de que la Autoridad realizó una indebida interpretación del artículo 37, último párrafo, del CFF, sosteniendo que cuando se formula un requerimiento, el término de tres meses comienza a correr desde que éste fue atendido, por lo que dejó de aplicar el principio *pro personae* previsto por el artículo 1° Constitucional, pues no consideró que antes de requerir a las promoventes ya había transcurrido en exceso ese plazo.

Asimismo, se consideró que la Autoridad vulneró el derecho de las contribuyentes a la seguridad jurídica, al incluir sus datos dentro del listado de Asociaciones Autorizadas del Anexo 14 de la RMF para 2021, publicado en el DOF el 12 de enero de 2021, no obstante que solicitaron la no renovación de sus autorizaciones para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes, pasando por alto que el artículo 36-Bis del CFF y la regla 3.10.4 de la RMF para 2020, disponen que la autorización para recibir donativos deducibles del ISR tiene una vigencia anual, es decir al 31 de diciembre del año correspondiente.

Por último, se consideró que se vulneró el derecho de legalidad e irretroactividad de la ley, previstos por los artículos 14 y 17 Constitucionales, toda vez que la Autoridad fiscal tramitó las solicitudes de las promoventes aplicando lo dispuesto en el artículo 82, fracción V, último párrafo de la LISR vigente a partir del 1° de enero de 2021, y siguiendo el procedimiento de cancelación previsto en la regla 3.10.29 de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, siendo que éstas se presentaron en el ejercicio fiscal 2020, lo cual impondría a "las donatarias" la obligación de destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, además de tributar conforme al título II de la LISR.

Alejandro Ibarra Dávila

Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Casos de Éxito
obtenidos a través del procedimiento de Quejas

Con motivo del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT tenga por anunciadas y presentadas las pruebas relativas a un Recurso de Revocación promovido por una Contribuyente, lo cual realizó mediante escritos ingresados por medio del Buzón Tributario, ante su imposibilidad para hacerlo dentro del rubro correspondiente.

Una Contribuyente Persona Moral acudió en Queja solicitando que el SAT tuviera por anunciadas las pruebas que exhibiría dentro de su Recurso de Revocación, pues tuvo que hacerlo a través de un escrito libre en el rubro "Recurso de Revocación en Línea", ya que no se encontraba habilitada la pestaña correspondiente en el Buzón Tributario para que lo realizara de manera normal.

En su informe, la Autoridad fiscal manifestó que tuvo por anunciadas las pruebas señaladas por la quejosa en su escrito, precisando que incluso ya las había exhibido mediante una diversa promoción, las cuales tomaría en consideración al momento de resolver su Recurso de Revocación.

PRODECON consigue que el IMSS cancele unas Cédulas de Liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas y, en consecuencia, ordene la liberación de sus depósitos bancarios que se encontraban embargados, al quedar demostrado que la Contribuyente cumplió de forma espontánea con el pago de sus cuotas obrero-patronales.

Una Persona Moral promovió Queja toda vez que se percató que el IMSS inmovilizó sus cuentas bancarias con motivo de diversos créditos fiscales derivados de la supuesta omisión en el pago de sus cuotas obrero-patronales; no obstante, que éstas habían sido cubiertas de manera espontánea, es decir previo a que la Autoridad le notificara las Cédulas de Liquidación correspondientes, motivo por el cual, presentó un escrito aclaratorio ante dicha Autoridad, exhibiendo los comprobantes de pago respectivos; sin embargo éste no había sido atendido. Derivado de la intervención de **PRODECON**, el IMSS emitió resolución a la aclaración aludida, en la que ordenó la cancelación de las Cédulas de Liquidación, así como la desinmovilización de los depósitos bancarios del promovente.

Casos de Éxito
obtenidos a través del procedimiento de Quejas

PRODECON logra que el SAT actualice con efectos a partir de 2019, el Régimen Fiscal de una Contribuyente, ello con motivo del Aviso para dejar de tributar en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades que presentó en el referido año.

Una Persona Moral acudió a Queja manifestando que en diciembre de 2019 ingresó a través del portal de internet del SAT el Aviso para dejar de tributar en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, en su calidad de sociedad Integradora y en representación de las compañías que agrupaba.

No obstante, lo anterior señaló que su información no había sido actualizada ante el RFC, situación que le impedía presentar en tiempo y forma su Declaración anual del ejercicio fiscal 2020 en el Régimen General de Ley, toda vez que el portal de internet del SAT únicamente le habilitaba la opción para presentar la Declaración anual bajo el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades. En ese sentido presentó un caso de Aclaración, con el cual solicitó la actualización de su régimen fiscal, sin que a la fecha de presentación de la Queja se hubiese hecho de su conocimiento la respuesta recaída a dicha Aclaración o bien, el motivo por el que el Aviso presentado no había surtido efectos.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la Autoridad responsable, la cual al rendir su informe, indicó que de la consulta efectuada a las bases de datos con las que cuenta, advirtió que la Contribuyente no solicitó la desincorporación de su registro del referido régimen ya que únicamente colocó los RFC de otras empresas y no incluyó su RFC; derivado de ello y toda vez que ya conocía el motivo por el cual no se actualizó su régimen en el RFC, se le sugirió presentar nuevamente el Aviso respectivo, el cual finalmente resultó procedente con efectos retroactivos a la fecha en la que presentó su primer aviso.

Casos de Éxito
obtenidos a través del procedimiento de Quejas

PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos la resolución determinante de créditos fiscales que se emitieron en supuesto cumplimiento a una sentencia dictada en Juicio Contencioso Administrativo en el cual se declaró la nulidad de diversas liquidaciones por los mismos períodos.

La Contribuyente presentó Queja en virtud de que promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra de diversos créditos fiscales determinados por el IMSS, obteniendo sentencia en la que se declaró su nulidad, no obstante, la Autoridad repuso el acto impugnado al emitir nueva resolución por los mismos períodos y montos, ya que consideró que la sentencia le otorgaba la posibilidad de emitir una nueva resolución.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas acciones de investigación y reuniones con la Autoridad a fin de que analizara de manera exhaustiva la problemática planteada en la Queja, quien finalmente indicó que de una nueva valoración jurídica llegó a la conclusión de que, a fin de salvaguardar los derechos de la quejosa, resultaba procedente dejar sin efectos la resolución en acatamiento a la sentencia definitiva emitida en el Juicio de nulidad, sin posibilidad de emitir una nueva, lo cual notificó por escrito a la Contribuyente.

Casos de Éxito
obtenidos a través del procedimiento de Quejas

PRODECON consigue mediante el procedimiento de Queja, que el SAT desvincule la CURP de una persona homónima del R.F.C. de un Contribuyente, al quedar demostrado que dicha clave le fue asignada primero.

Una Persona Física promovió Queja para que el SAT le indicara los motivos por los que resolvió negar su solicitud de devolución de impuestos del ejercicio fiscal 2019, bajo el argumento de que había omitido declarar ingresos por sueldos y salarios por parte de un retenedor con el cual no había sostenido una relación laboral. Derivado de la tramitación de la Queja, se tuvo conocimiento que el Contribuyente compartía su R.F.C. con una persona homónima, actualizándose la figura de duplicidad. En tal virtud, se realizaron las gestiones correspondientes con la Autoridad fiscal para que la clave del R.F.C. que le había sido otorgada al quejoso fuera desvinculada de su homónimo, exhibiendo para tal efecto el "Acuse de Inscripción al R.F.C." en el que constaba que la homoclave en cuestión se asignó a la Contribuyente desde 1996, siendo esta fecha anterior al momento en que la persona homónima fuera dada de alta ante dicho Padrón de contribuyentes.

En respuesta, la Autoridad actualizó su base de datos institucional, asociando la CURP de la Contribuyente a la clave del R.F.C. que le correspondía. Finalmente, con dicha información y con ayuda de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente la quejosa realizará el procedimiento de "Conciliación de quejas por facturación", contemplado en la Regla 2.7.1.49 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, para solicitar al retenedor, con el cual no tuvo relación laboral, que cancele los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que expidió a su favor.

PRODECON logra que el SAT ordene el desbloqueo del Certificado de Sello Digital (CSD) de una Persona Moral, al quedar demostrado que ésta no incurrió en omisión en el pago de contribuciones, pues no se encontraba obligada a enterar el Impuesto Sobre la Renta por los dividendos pagados a uno de sus socios.

Al exponer los hechos de su Queja, una Contribuyente Persona Moral manifestó que el SAT resolvió dejar sin efectos su CSD al considerar que no pagó las contribuciones a las que estaba obligada, pues con motivo del ejercicio de facultades de comprobación iniciado por la Autoridad fiscal a uno de sus socios respecto del ejercicio fiscal 2013, se conoció que éste percibió ingresos por parte de la quejosa por concepto de dividendos, respecto de los cuales no se realizó el entero de la retención del ISR respectiva.

Al rendir su informe, la Autoridad señaló que la Contribuyente no había demostrado que, de los dividendos distribuidos a sus socios, hubiera pagado el ISR correspondiente.

Con motivo de lo anterior, esta Procuraduría estimó necesario emitir un Acuerdo de Acciones de Investigación a través del cual se le hizo notar a la Autoridad que contrario a su apreciación, los dividendos percibidos por los accionistas y/o socios de la quejosa provenían de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y por lo tanto, no se causó un ISR adicional que hubiera tenido que ser enterado al fisco federal, motivo por el cual se le solicitó que tomara en consideración que el cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley del ISR vigente en 2013, señala expresamente que no se estará obligado al pago del ISR cuando los dividendos o utilidades provengan de la referida cuenta, situación que se encontraba acreditada con la integración de la CUFIN de la Contribuyente, la cual se exhibió ante la Autoridad fiscal responsable.

En respuesta, SAT indicó que considerando los elementos proporcionados mediante el procedimiento de Queja, resultó procedente ordenar el desbloqueo del CSD de la Contribuyente.

Programa de vigilancia profunda del **SAT**: Lo que debes saber

Uno de los ejes rectores de la reforma fiscal 2021 es el atinente a la gestión tributaria, conforme al cual se privilegia el ejercicio de las facultades de gestión (asistencia, control y vigilancia), sobre las de comprobación (inspección, verificación, determinación y liquidación). Así, derivado de dicha reforma, se modificó el contenido del artículo 33 del CFF, previendo la posibilidad de que las autoridades proporcionen asistencia gratuita a los contribuyentes, invitándolos a acudir a sus oficinas (actualmente se realiza vía electrónica) con el objeto de orientarlos en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Lo anterior, acontece con el llamado "programa de vigilancia profunda", el cual sirve para orientar a los contribuyentes para rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales, tanto propia como de terceros (CFDI, DIOT, declaraciones, pagos, entre otras fuentes)[1].

Para ejecutar el referido programa, la Administración Desconcentrada de Recaudación competente notifica a través del buzón tributario, un oficio invitación en el que informa que detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, dentro de un periodo o ejercicio fiscal determinado, en el que además lo exhorta a llevar a cabo una entrevista en una fecha y hora hábil, a través de la herramienta Microsoft Teams.

El pagador de impuestos puede acudir acompañado de su asesor y, de estimarlo necesario, solicitar la designación de un observador de **PRODECON** (lo cual se recomienda), quien levantará un acta circunstanciada en la que hará constar los hechos que se susciten en la diligencia, así como las inconsistencias detectadas por la autoridad, las cuales son principalmente las siguientes:

- Diferencias entre los CFDI emitidos contra los ingresos manifestados en la declaración anual.
- Diferencias entre los CFDI recibidos contra las deducciones por gastos y compras manifestados en la declaración anual.
- Fluctuaciones cambiarias.
- Erogaciones realizadas al extranjero.
- Partidas en la conciliación contable fiscal, principalmente el ajuste anual por inflación y la deducción por inversiones.
- Entre otras, todas aquellas operaciones que no cuenten con un CFDI.
- Diferencias en los ingresos declarados en pagos provisionales contra los ingresos facturados en el mes.
- Diferencias en las retenciones de sueldos y salarios determinadas en base a los CFDI de nómina contra lo enterado en pagos provisionales.
- Diferencias en las retenciones efectuadas a terceros, determinadas en base a los CFDI

recibidos con retenciones de impuestos, contra lo enterado en pagos provisionales.

- Pagos realizados a proveedores que se ubicaron en el supuesto previsto por el artículo 69-B del CFF.
- CFDI cancelados por alguna de las partes involucradas y que aún se encuentran vigentes en la plataforma del SAT, éstos pueden ser emitidos, recibidos, de nómina o sus complementos.

Antes de finalizar la entrevista, la autoridad otorga un plazo de 10 días al contribuyente para que, a través de correo electrónico, aclare las supuestas inconsistencias detectadas y/o corrija su situación fiscal, al cual deberá recaer una respuesta en la que se señale si con los elementos aportados logró desvirtuarlas.

En conclusión, el programa de vigilancia profunda únicamente tiene como finalidad sugerir al pagador de impuestos la aclaración y/o corrección de su situación fiscal, no es un acto de fiscalización y, por tanto, la falta de atención a la carta invitación no puede tener como consecuencia la determinación de un crédito fiscal o la imposición de una sanción, por el contrario, el acercamiento con la autoridad puede evitar que ello acontezca, pues de corregirse (en caso de que así proceda), se consideraría un cumplimiento espontáneo, con la confianza de que **PRODECON** como organismo protector los derechos de los contribuyentes, lo auxiliará en ese y cualquier otro acto de autoridad fiscal federal.

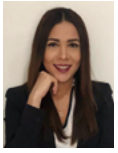

Mariana Clemente Nava

Delegada de Campeche
y Coordinadora de las
Delegaciones de la Zona Sur

1 https://www.sat.gob.mx/consulta/26217/informate-sobre-el-programa-de-vigilancia-profunda

PRODECON Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Explora, conoce y diviértete con la nueva publicación ***"Guía: Mi Formación Tributaria"*** creada por **PRODECON** para que aprendas la importancia de contribuir.

Prodecon México

La identificación del verificador durante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

El artículo 150 de la Ley Aduanera prevé el levantamiento del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), la cual deberá contener, entre otros requisitos, la identificación de la autoridad que practica la diligencia.

El requisito en comento tiene como finalidad dar seguridad jurídica a los contribuyentes y evitar la actuación discrecional de los verificadores aduaneros, por lo tanto, en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, que pudiera derivar del reconocimiento aduanero o la verificación de mercancías en transporte, siempre que exista embargo precautorio de mercancías, deberá hacerse constar en el acta referida la debida identificación del verificador aduanero.

En el tema de la identificación de la autoridad que practica la diligencia del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, existe la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la S.C.J.N. 2ª./J. 62/2006-SS, cuyo rubro es: "ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE PRACTICA LA DILIGENCIA RELATIVA".

Jurisprudencia derivada de la contradicción de Tesis 43/2006-SS; además, de la ejecutoria, se determinó que la autoridad que levante el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera deberá hacer constar su debida identificación, describiéndose con toda claridad el documento mediante el cual se identifique y el oficio que los autoriza a practicar la referida diligencia, para lo cual deberán asentar las fechas de expedición y de expiración de la credencial, el órgano de la dependencia que la emite, el nombre y cargo de quien la expide, así como la persona a cuyo favor se otorga el documento con que se identifica, su Registro Federal de Contribuyentes y el número de placa oficial; asimismo, la fecha de expedición del oficio u orden de verificación, el número que le corresponda, el órgano y el titular de la dependencia y el nombre del autorizado; o en su caso, agregar al acta y al tanto que se le entregue al contribuyente verificado, copia de los documentos que contengan esos datos, para tener la certeza de que quien va a realizarla, está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y facultado para realizar el acto de molestia.

Por lo que, si en el acta relativa al inicio del PAMA, no se cita alguno de los requisitos anteriores, es evidente que la misma es ilegal, por contravenir lo dispuesto en el artículo 150, fracción I, de la Ley Aduanera, pues el citado requisito tiene como finalidad salvaguardar la seguridad jurídica del particular, dándole a conocer todos los datos relativos a la identificación del personal actuante y su representación, circunstancia por la cual puede defenderse el contribuyente a través de los medios de defensa -Recurso de Revocación y/o Juicio Contencioso Administrativo- previstos en la Ley.

Marco Antonio Barraza Cepeda

Delegado de Chihuahua y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte

¡CUIDADO!

¿La Autoridad fiscal te está cobrando un adeudo y sabes que tú no lo generaste?... puede tratarse de un caso de homonimia

La Real Academia Española define el termino homonimia, como la persona o cosa con respecto de otra, que tiene el mismo nombre; es por ello que cuando diferentes personas tienen nombres iguales o parecidos, los actos realizados por uno de ellos pueden afectar directa o indirectamente en la vida cotidiana de los otros, sin que estos últimos hayan intervenido en la producción de dichos sucesos y sus correspondientes resultados. La homonimia puede representar un verdadero dolor de cabeza para los pagadores de impuestos.

La indebida e incorrecta individualización de las conductas previstas en la norma por las autoridades de cualquier índole, pueden arrastrar consecuencias jurídicas importantes que podrían afectar la libertad, la honra o el patrimonio de las personas, es en materia fiscal en el que ponemos el contexto de estas implicaciones legales y sus consecuencias, derivadas de una homonimia.

Una de las principales afectaciones en materia fiscal, es que las autoridades fiscales, cuando tienen controlado un crédito fiscal a cargo de una persona, cuentan con facultades para llevar a cabo un procedimiento de cobro coactivo (Procedimiento Administrativo de Ejecución), es decir, tienen plena facultad de requerir el pago del adeudo y, si éste no se realiza en el momento, puede proceder al embargo bienes a nombre del deudor; sin embargo, en caso de existir una homonimia, es aquí donde se corre el riesgo de que la autoridad embargue bienes pertenecientes a la persona que en realidad no tenga la calidad de deudora ante el fisco.

Entonces, ¿Qué hacer ante esta situación?

Los contribuyentes deben tener presente que, ante una afectación derivada de un caso de homonimia, deberán demostrar que los hechos que la autoridad fiscal le pretende imputar son atribuibles a alguna persona diversa, pero para ello se debe acceder a impartición de justicia ante las instancias correspondientes. El sistema jurídico mexicano prevé dos mecanismos de impartición de justicia:

a) Justicia Tradicional

Es impartida por órganos competentes, imparciales, ajenos al conflicto y a las partes, conformada por procedimientos regulados por plazos y formalismos, que una vez analizadas las pretensiones y pruebas proporcionadas tanto por el demandante como por la autoridad fiscal, declare a cuál de las partes en litigio le asiste un mejor derecho a través de una sentencia (órganos jurisdiccionales) o resolución (recurso administrativo), en ambos casos su fallo tiene consecuencias vinculatorias, es decir, que obligan a las partes a acatar lo resuelto en ellas.

Las instancias previstas:

- Recurso de Revocación: Es el medio de defensa mediante el cual el contribuyente solicita a la Autoridad Fiscal sean dejados sin efectos, a través de la figura jurídica de la revocación, los actos que le causan un evidente perjuicio a su esfera jurídica.

  Para el CFF no es un elemento ajeno o desconocido la homonimia, pues prevé este supuesto y contempla la figura denominada

tercería excluyente de dominio, la cual consiste en acudir a la instancia administrativa, en calidad de tercero, a reclamar los derechos de los bienes embargados en cualquier momento hasta antes de su enajenación, de que se finque remate o se adjudiquen los bienes. (Art. 128 del CFF).

- Juicio Contencioso Administrativo: El contribuyente deberá presentar su demanda de nulidad, ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual podrá ser en la vía tradicional (por escrito ingresado en la Oficialia de Partes Común) o en línea (a través del Sistema de Justicia en Línea).
- Juicio de Amparo Indirecto: En caso de que estemos ante un acto que no sea definitivo, el contribuyente deberá presentar su demanda de Amparo, la cual, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Amparo, puede ser de manera electrónica o por escrito, ante el Juzgado de Distrito, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del ordenamiento legal antes aludido.

La vía tradicional, como se puede advertir, implica el conocimiento técnico jurídico para desplegar los medios de defensa en tiempo y forma, será necesario contar con el servicio de un abogado especializado en la materia y, dicho sea de paso, será oneroso para las personas la contratación de dichos servicios profesionales.

b) Justicia Alternativa

Principio adoptado por nuestra Constitución Política en su artículo 17, como un mecanismo alterno de acceso a la justicia. Esta vía permite que los particulares resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez, ya que da oportunidad a las partes para solucionar los conflictos a través de mecanismos diversos y presupone la voluntad, la cooperación y la comunicación y buena fe de las partes.

En este sentido, es conveniente resaltar que la **PRODECON** cuenta con los servicios de procedimientos alternos para la resolución de conflictos, como son:

- Procedimiento de Queja y Reclamaciones: Es un procedimiento pronto y expedito, no requiere formalismo alguno, es flexible, no tiene un plazo para su interposición, se interpone en cualquier momento que el contribuyente considere vulnerados sus derechos, no causa instancia y no suspende términos.

  Mediante la Queja, **PRODECON** en su papel de *Ombudsperson* fiscal, interviene en la salvaguarda de los derechos de los contribuyentes, investigando y recabando los elementos de prueba que sirvan para evidenciar la violación de derechos y que la autoridad fiscal restituya al quejoso en el goce de los mismos.

  Las resoluciones emitidas por el *Ombudsperson* fiscal no tiene el carácter vinculatorio, sin embargo, por su naturaleza resulta una formula exitosa para solucionar diversas problemáticas, entre ellas la de homonimia, pues basados en la experiencia, la Procuraduría cuenta con casos resueltos favorablemente para los contribuyentes.

Es pertinente señalar que **PRODECON** también cuenta con su servicio de Representación y Defensa Legal, para apoyar a los contribuyentes a través de la justicia tradicional, pues pone a disposición los servicios de un abogado experto en la materia fiscal para representarlos GRATUITAMENTE en las instancias correspondientes y ventilar ante los órganos jurisdiccionales sus problemáticas.

¿Qué documentos se requieren para aclarar la situación de la homonimia?

Es de toral importancia señalar que al contribuyente que se le pretende realizar el cobro de un crédito fiscal controlado por la Autoridad Fiscal (SAT, IMSS, INFONAVIT), deberá considerar los siguientes elementos, a fin de respaldar su dicho:

1. Para acreditar personalidad: Acta de nacimiento, credencial de elector, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Número de Registro Patronal, Clave Única de Registro

de Población, Número de Seguridad Social, entre otros, y en caso de ser Persona Moral, documento idóneo que demuestre la personalidad del representante o apoderado legal.

2. Para acreditar la acción: Las pruebas documentales que respalden el dicho del contribuyente, documentos que permitan identificar fehacientemente su identidad, su actividad económica, su giro comercial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o, en su caso, la excepción de cumplir con determinada obligación, inclusive los datos biométricos recogidos por algunas autoridades y con ello acreditar el error o la confusión de la autoridad.

Ante una tendencia globalista como la actual, se advierte cada vez más la existencia de homonimias, por lo que es importante que todos los contribuyentes conozcan los mecanismos de defensa con los que cuentan a fin de que no queden indefensos en caso de que la Autoridad Fiscal le pretenda efectuar notificaciones de créditos, o peor aún, le requeriera el pago de los mismos a través del procedimiento coactivo, cuando dicho acto de molestia detone de un caso de homonimia; así como también, que tengan presente que en México se cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el *Ombudsperson* en materia fiscal por excelencia, cuya misión es velar por el integro respeto de los derechos tributarios de los contribuyentes.

Abel Salas Vargas

Delegado de Zacatecas y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Centro

¿Estás por incorporarte al mundo laboral?

Te invitamos a conocer el **"Manual de Orientación Tributaria"** que te explicará de forma sencilla y accesible qué son las contribuciones; la información tributaria para cumplir con tus obligaciones fiscales; los diferentes regímenes fiscales que existen; entre otros temas en materia fiscal.

Además, conocerás que **PRODECON** como tu ***Ombudsperson*** fiscal defiende tus derechos como contribuyente a través de sus servicios gratuitos.

GOBIERNO DE MÉXICO

PRODECON Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

EDICIÓN ESPECIAL

ANIVERSARIO

ISSN en trámite